CPDE. EXPTE. Nº 4011-0010960-MB-2024//**6617-HCD-2022** – DESPACHO N° 21 - COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

VISTO

El Expediente N° 4011-0010960-MB-2024//**6617-HCD-2024**; Ref. a: Anteproyecto Ordenanza Modificación Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las modificaciones en la Ordenanza Impositiva N° 6491 y modificatorias y la necesidad de actualizar los importes a cobrar por los tributos vigentes en el Partido de Berazategui;

Que la Secretaría de Economía, efectúo las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre los importes que corresponde cobrar en función de los servicios por cada tributo;

Que la presente norma será de aplicación para el periodo fiscal 2025, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6622

ARTICULO 1°: APRUEBASE como Ordenanza Impositiva para el periodo fiscal ..... 2025, el siguiente texto:

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2025

CAPITULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERICOS URBANOS Y SUBURBANOS

ARTÍCULO 1°: A los efectos del pago de la presente tasa, la ..... categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO y/o similares se calculará de acuerdo a los m² de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la alícuota de cada zona y el valor base determinado para viviendas/comercios en barrios cerrados.

Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento.

Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorratearán su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final –factibilidad.

BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios Cerrados	$ 6.833,00	$ 11.758,00
Barrios con subdivisión en tramite	$ 4.343,00	$ 11.758,00
Barrios con lotes de superficie mayor 1.000m²	$ 6.833,00	$ 11.758,00
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475m²	$ 6.833,00	$ 11.758,00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada.-	$ 5.882,00	$ 11.758,00

ARTICULO 2°: A) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIOS ..... GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	$ 8.296,00	$ 9.673,00	$ 9.673,00	$ 4.148,00
Zona 1-B	$ 6.275,00	$ 8.102,00	$ 8.102,00	$ 3.137,00
Zona 2	$ 3.073,00	$ 4.914,00	$ 4.914,00	$ 2.457,00
Zona 3	$ 1.053,00	$ 2.187,00	$ 2.187,00	$ 1.094,00
Zona 4	$ 8.296,00	$ 9.673,00	$ 9.673,00	$ 4.148,00

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

ALICUOTAS DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin Subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m²	0,020	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m²	0,0025	0,0035

ARTICULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, ... REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano
A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4. Multiunidad
Zona 1-A	$ 5.513,00	$ 6.577,00	$ 6.577,00	$ 2.757,00
Zona 1-B	$ 4.154,00	$ 5.519,00	$ 5.519,00	$ 2.077,00
Zona 2	$ 1.863,00	$ 2.615,00	$ 2.615,00	$ 1.307,00
Zona 3	$ 1.098,00	$ 1.523,00	$ 1.523,00	$ 762,00
Zona 4	$ 5.513,00	$ 6.577,00	$ 6.577,00	$ 2.757,00

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m²	0,0025	0,0035

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGÜES ..... PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1- Hasta 1.000m² de superficie	$ 1.427,00
2- de 1.001 a 5.000m², de superficie	$ 2.016,00
3- de 5.001 a 10.000m² de superficie	$ 2.313,00
4- más de 10.000m² de superficie	$ 2.486,00

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1-Hasta 1.000m² de superficie	$ 3.485,00
2- De 1.001 a 5.000m², de superficie	$ 6.842,00
3- De 5.001 a 10.000m² de superficie	$ 10.084,00
4-De 10.001 a 50.000m² de superficie	$ 36.499,00
5-Más de 50.000m² de superficie	$ 41.042,00
6-Por las has. de exceso c/u	$ 4.559,00

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Barrios Cerrados
1- hasta 1.000m² de superficie	$ 5.114,00
2 – De 1.001 a 5.000m² de superficie	$ 10.044,00
3-De 5.001 a 10.000m² de superficie	$ 14.825,00
4-De 10.001 a 50.000m² de superficie	$ 53.536,00
5-Más de 50.000m² de superficie	$ 60.221,00
6-Por las has. de exceso c/u	$ 6.687,00

ARTICULO 5°: ..... a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPÍEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:
A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	$ 7.987,00	$ 13.945,00	$ 13.945,00	$ 3.994,00
Zona 1-B	$ 7.398,00	$ 11.687,00	$ 11.687,00	$ 3.699,00
Zona 2	$ 1.751,00	$ 3.501,00	$ 3.501,00	$ 1.750,00
Zona 3	$ 994,00	$ 1.638,00	$ 1.638,00	$ 819,00
Zona 4	$ 7.987,00	$ 13.945,00	$ 13.945,00	$ 3.994,00

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:
A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m²	0,0025	0,0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano
A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	$ 13.621,00	$ 24.259,00	$ 24.259,00	$ 6.810,00
Zona 1-B	$ 11.799,00	$ 20.408,00	$ 20.408,00	$ 5.899,00
Zona 2	$ 8.000,00	$ 11.248,00	$ 11.248,00	$ 5.624,00
Zona 3	$ 8.000,00	$ 8.000,00	$ 8.000,00	$ 4.000,00
Zona 4	$ 13.621,00	$ 24.259,00	$ 24.259,00	$ 6.810,00

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO
c.1) Urbano – Suburbano
A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	$ 2.680,00	$ 4.477,00	$ 4.477,00	$ 1.340,00
Zona 1-B	$ 2.027,00	$ 3.766,00	$ 3.766,00	$ 1.013,00
Zona 2	$ 504,00	$ 1.017,00	$ 1.017,00	$ 508,00
Zona 3	$ 245,00	$ 416,00	$ 416,00	$ 208,00
Zona 4	$ 2.680,00	$ 4.477,00	$ 4.477,00	$ 1.340,00

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano
A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	$ 5.470,00	$ 6.082,00	$ 48.434,00	$ 2.735,00
Zona 1-B	$ 4.084,00	$ 5.094,00	$ 41.382,00	$ 2.042,00
Zona 2	$ 2.981,00	$ 4.090,00	$ 33.615,00	$ 2.045,00
Zona 3	$ 1.793,00	$ 2.398,00	$ 28.760,00	$ 1.199,00
Zona 4	$ 5.470,00	$ 6.082,00	$ 48.434,00	$ 2.735,00

d.2) Barrios Cerrados

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	$ 8.872,00	$ 8.872,00
Zona B	$ 7.432,00	$ 7.432,00
Zona C	$ 6.277,00	$ 6.277,00
Sin Subdivisión	$ 3.242,00	$ 3.242,00
Espacios Circulatorios	$ 6.277,00	$ 6.277,00

ARTICULO 6°: Los propietarios de 2 (DOS) o más terrenos baldíos ..... ubicados en la zona establecida como residencial jardín por Ordenanza 353/67, abonarán un adicional del 100% con respecto a las tasas fijadas.

En las demás zonas los propietarios pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

Terrenos Baldíos (Sobretasa)

Los terrenos baldíos que hace referencia al Artículo 66° de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, estarán sujetos a los siguientes recargos:

Urbana/Suburbana	% Recargo
Zona 1-A	100%
Zona 1-B	100%
Zona 2	100%
Zona 3	100%

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7°: Por los siguientes servicios se abonarán las tasas que ..... se detallan:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m²	$ 7.493,00
2	Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m²	$ 200,00
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	$ 1.620,00
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	$ 135,00
6	Disposición final de residuos p/M³ - o fracción	$ 17.100,00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi (servicio mensual de pago anual)	$ 12.150,00
	b) Autos remises (servicio mensual de pago anual)	$ 12.500,00
	c) Transporte escolar (servicio mensual de pago anual)	$ 12.150,00
	d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros	$ 19.035,00
	e) Ambulancias y coches fúnebres	$ 25.110,00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión 8m³	$ 9.900,00
8a	A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción.	$ 22.410
9	Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción	$ 756,00
10	Cubiertas de Gomerías para retirar y Logística hasta disposición final en CEAMSE, por unidad. Rodado Chico	$ 378,00
	Rodado Grande	$ 999,00

CAPITULO TERCERO

TASA POR HABILITACION DE INDUSTRIA Y/O COMERCIO

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de ..... acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Comercio Minorista	Importe
Zona 1-A	$ 33.210,00
Zona 1-B	$ 29.970,00
Zona 2	$ 23.895,00
Zona 3	$ 20.250,00
Servicios	
Zona 1-A	$ 33.210,00
Zona 1-B	$ 29.970,00
Zona 2	$ 23.895,00
Zona 3	$ 20.250,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	$ 58.320,00
Zona 1-B	$ 53.460,00
Zona 2	$ 20.220,00
Zona 3	$ 46.980,00

Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	$ 33.210,00
Zona 1-B	$ 29.970,00
Zona 2	$ 23.895,00
Zona 3	$ 20.250,00
Industrias	
Hasta 10 operarios o personal a cargo	$ 74.520,00
Más de 10 operarios o personal a cargo	$ 91.530,00
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	$ 78.975,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	$ 157.950,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión)	$ 57.915,00

Los Kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no superen los 6 (SEIS) metros cuadrados, abonarán la presente tasa con una reducción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), en las ampliaciones y transferencias se aplicará la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de éstas y en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonará con el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de rebaja.-

CAPITULO CUARTO

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POTENCIAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 9°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87° de ..... la Ordenanza Fiscal, fíjanse las alícuotas que gravan las distintas actividades, las cuales serán aplicados sobre la base imponible determinada de la siguiente forma:

NUEVO RUBRO	CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA 50Empl.	DE 51 A 100 Empl.	MAS DE 100 Empl.	MINIMO
	RUBRO	MB	RUBRO				
502	2300001	2100	Extrac. de Petroleo Crudo – Gas Nat.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
101	2400001	2201	Extracción de piedra	0,80%	1,09%	1,29%	100%
102	2400002	2202	Extrac. de arena y arcilla	0,80%	1,09%	1,29%	100%
503	2900001	2203	Extrac. Minerales /Abono y Prod. Quim.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
504	2900002	2204	Extracción Sal	0,80%	1,09%	1,29%	100%
103	2900006	2202	Explotación de Canteras	0,80%	1,09%	1,29%	100%
505	2900010	2209	Extrac. Miner. Sus Moliendas NCP	0,80%	1,09%	1,29%	100%

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

104	3100001	3100	Frigorífico	0,54%	0,84%	1,03%	100%
105	3100002	3101	Frigorífico – Abastecimiento de Carne	0,54%	0,84%	1,03%	100%
106	3100003	3102	Env. Conserv. Frutas y Legumbres	0,54%	0,84%	1,03%	100%
107	3100004	3103	Elab. Pescado y Derivados	0,54%	0,84%	1,03%	100%
108	3100005	3104	Fab. Refin. Aceites – Grasas-Comestibles	0,54%	0,84%	1,03%	100%
109	3100006	3106	Productos de Molinería	0,54%	0,84%	1,03%	100%
110	3100007	3107	Fab. Productos de Panadería	0,54%	0,84%	1,03%	100%
111	3100008	3108	Fab. Golosinas – Otras Confituras	0,54%	0,84%	1,03%	100%
112	3100009	3108	Elab. Pastas Frescas y Secas	0,54%	0,84%	1,03%	100%
113	3100010	3110	Hig. Trat Leche-Elab. Subproductos	0,54%	0,84%	1,03%	100%
114	3100011	3111	Fab. Chacinado – Emb. Fiambres	0,54%	0,84%	1,03%	100%
114	3100011	3111	Carnes en Conserva	0,54%	0,84%	1,03%	100%
115	3100012	3112	Fab. Prod. Panadería y Deriv. Ord. 2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	100%
506	3100013	3113	Matadero	0,54%	0,84%	1,03%	100%
116	3100014	3114	Prep. y Conserv. Carnes	0,54%	0,84%	1,03%	100%
117	3100015	3115	Elab. Produc. Alim. No Clasif. Ord. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	100%
118	3100020	3119	Elab. Produc. Alim. No Clasif. En otra parte	0,54%	0,84%	1,03%	100%
119	3100021	3120	Elab. Alimentos Prep. p/Animales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
120	3100022	3130	Dest. Rectif. Mezcla Bebidas Espirituosas	0,76%	1,18%	1,44%	100%
121	3100023	3131	Industria Vinícola	0,76%	1,18%	1,44%	100%
507	3100024	3132	Bebidas Maltadas y Malta	0,76%	1,18%	1,44%	100%
122	3100025	3133	Ind. Bebidas No Alcohólicas y Gaseosas	0,65%	1,01%	1,24%	100%
123	3100026	3134	Fab. de Soda	0,76%	1,18%	1,44%	100%
124	3100027	3140	Industria del Tabaco	0,80%	1,09%	1,29%	100%
125	3100028	3141	Ind. Manuf. Bebidas – Tabaco No Clasif.	0,96%	1,31%	1,55%	100%
126	3200001	3200	Hilados-Textiles-Tintorería-Industrial	0,80%	1,09%	1,29%	100%
127	3200002	3201	Art. Conf. C/Mat. Textil-No Pren. De Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	100%
128	3200003	3202	Fabrica de Tejido de punto	0,80%	1,09%	1,29%	100%
129	3200004	3203	Fábrica de Tapices y Alfombras	0,80%	1,09%	1,29%	100%
130	3200005	3204	Fab. Prendas Vestir-No Calzados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
131	3200010	3209	Fabr. Textiles No Clasif. En otra parte	0,80%	1,09%	1,29%	100%
132	3200011	3210	Curtiduría y Taller de Acabado	0,80%	1,09%	1,29%	100%

133	3200012	3220	Fab. Prod. Cuero No Calzo-Prenda Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	100%
134	3200013	3221	Fabricación de Calzado	0,80%	1,09%	1,29%	100%
135	3200014	3213	Fab. Pro. Vestir Prod. Cuero No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
139	3300001	3300	Ind. Maderera – No Muebles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
140	3300002	3302	Fab. de Escobas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
141	3300003	3310	Fabr. Muebles y Acces. No Metálicos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
142	3300004	3311	Industria Maderera No Clasificada.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
143	3400001	3400	Fabr. Papel –Prod. del Papel y Cartón	0,80%	1,09%	1,29%	100%
144	3400002	3410	Imprenta e Ind. Conexas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
145	3400003	3411	Editorial	0,80%	1,09%	1,29%	100%
146	3400004	3412	Fab. y Prod. Papel Cartón Ord. 2289/92	0,19%	0,19%	0,19%	100%
147	3500001	3500	Fabr. Sust. Quim. – No Abono y Plaguicida	0,80%	1,09%	1,29%	100%
148	3500002	3501	Fabricación de Abonos y Plaguicidas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
149	3500003	3502	Resinas Sintéticas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
150	3500010	3503	Fabr. Prod. Plásticos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
151	3500011	3510	Fabr. Pinturas y Barnices y Lacas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
152	3500012	3520	Lab. Esp. Medicinales y Farmacéutico	0,80%	1,09%	1,29%	100%
153	3500013	3521	Laboratorio Prod. de Tocador	0,80%	1,09%	1,29%	100%
154	3500014	3522	Fabr. y/o Refinería Alcoholes	0,80%	1,09%	1,29%	100%
155	3500020	3529	Fab. Produc. Químicos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
156	3500021	3530	Refinería de Petróleo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
157	3500022	3540	Fab. Prod. Deriv. del Petróleo y Carbón	0,80%	1,09%	1,29%	100%
158	3500023	3550	Fabr. Prod. de Caucho	0,80%	1,09%	1,29%	100%
159	3510010	3504	Fabr. Produc. Plast.-Goma-Etc. Ord. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	100%
160	3600001	3600	Fab. Objetos de Loza-Barro y Porcelana	0,80%	1,09%	1,29%	100%
161	3600002	3610	Fab. de Vidrio y Prod. de Vidrio	0,80%	1,09%	1,29%	100%
162	3600003	3620	Fab. de Arcilla P/la Construcción	0,80%	1,09%	1,29%	100%
163	3600004	3621	Fabr. Cemento-Cal y Yeso	0,80%	1,09%	1,29%	100%
164	3600005	3622	Fab. Placas Premoldeadas P/Construc.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
165	3600006	3623	Fabricación de Ladrillos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
166	3600007	3624	Fábrica de Mosaicos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
167	3600008	3625	Marmolería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
168	3600015	3629	Fab. Prod. Minerales No Metal. No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%

169	3700001	3700	Indus. Básica del Hierro-Acero y Fundic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
170	3700002	3710	Ind. Básica Met. No Ferrosos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
171	3800001	3800	Fab. Armas Cuchill.- Art. Gen. Ferreteria	0,80%	1,09%	1,29%	100%
172	3800002	3801	Fab. Mueb. Armas Cuchill. Art.. Grales. Fert.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
173	3800003	3802	Fabr. Produc. Metalicos Estructurales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
174	3800004	3803	Herreria de Obra	0,80%	1,09%	1,29%	100%
175	3800005	3804	Torneria-Fresado- y Matriceria	0,80%	1,09%	1,29%	100%
176	3800006	3805	Hojaleria	0,80%	1,09%	1,29%	100%
178	3800008	3808	Industria Metalurgica	0,80%	1,09%	1,29%	100%
179	3800010	3809	Fab Prod. Met. No Clasif. (No Maq. – Equip.)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
180	3800011	3810	Fabricación Motores y Turbinas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
181	3800012	3811	Construc. Maq. Equip. P/ Agric-Ganaderia	0,80%	1,09%	1,29%	100%
182	3800013	3812	Construc. Maq. P/ Metales y Madera	0,80%	1,09%	1,29%	100%
183	3800014	3813	Construc. Maq. Equip. P/ Ind. (No Met-Mad)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
508	3800015	3814	Construc. Maq. Ofic. – Cal. y Contabilidad	0,80%	1,09%	1,29%	100%
184	3800016	3819	Const. Maq. Equip. No Clasif. (No Maq. Elec.)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
185	3800017	3820	Const. Maq. – Aparatos Ind. Eléctricos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
186	3800018	3821	Const. Aparatos – Rad. – T.V. y Comunic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
187	3800019	3822	Const. Aparatos – Acc. Elec. Domestico	0,80%	1,09%	1,29%	100%
509	3800023	3823	Const. Maq. Equip. Elect. Etc. Ord. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	100%
188	3800025	3829	Construc. Electr. No Clasificados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
189	3800026	3840	Construcción Navales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
510	3800027	3841	Construcción Equipos Ferroviarios	0,80%	1,09%	1,29%	100%
511	3800028	3842	Fabricación Vehículos Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	100%
190	3800029	3843	Fab. Piezas Armados de Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	100%
192	3800030	3844	Fab. Moto/Bicicletas/Piezas Especiales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
512	3800031	3845	Fabricación Aeronaves	0,80%	1,09%	1,29%	100%
193	3800032	3846	Fabricación de Acoplados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
194	3800035	3849	Constr. de Mat. de Transporte No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%

195	3800040	3850	Constr. Equ. Prof. Cient. Instr. Medi. etc.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
196	3810014	3815	Const. Maq. Equip. P/Ind. Ord. 2289/92	0,80%	1,09%	1,29%	100%
197	3810028	3851	Fabr. Vehículos Automotores Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	100%
198	3810029	3847	Fabr. Piezas P/Arm. Automot. Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	100%
199	3810030	3852	Fab. Vehic. Automotores. s/dec. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	100%
200	3900001	3105	Fab. Ref. Aceit. – Gras-Veg.-Anim.-Uso Indus.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
201	3900002	3211	Indus. Prep. de Teñido de Pieles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
202	3900003	3851	Fabricación de Hielo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
513	3900016	3900	Fabricación de Joyas y Art. Conexos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
514	3900017	3901	Fabricación de Instrumentos Musicales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
203	3900025	3909	Indust Manufacturera No Clasificadas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
204	3900026	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros	0,80%	1,09%	1,29%	100%
205	3900027	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros-Prom	0,80%	1,09%	1,29%	100%

CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS

206	4000001	4000	Cons. Ref Rep. Calles Etc. Const. Pesada	0,80%	1,09%	1,29%	100%
207	4000002	4001	Const. Gral. Y Reparación de Edificios	0,80%	1,09%	1,29%	100%
208	4000003	4002	Servicios para la construcción	0,80%	1,09%	1,29%	100%
209	4000004	4003	Montajes Industriales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
210	4000005	4004	Construcc. Viales-Const. Obra Pública	0,80%			100%
210	4000006	4004	Explot. Infraest. Peajes y otros Der.	0,80%			100%
211	5000001	4004	Generac. Transmisión y Distr. Elect.	3,00%			100%
212	5000002	4005	Prod. Dist. Vapor Agua-Cal. Calef. otros	0,80%	1,09%	1,29%	100%
213	5000003	4006	Suministro de Agua	0,80%	1,09%	1,29%	100%
214	5000004	4007	Fraccionamiento de Gas Licuado	0,80%	1,09%	1,29%	100%

COMERCIOS POR MAYOR

215	6110001	5001	Aves y Huevos – Productos de Granja	0,54%			100%
216	6110002	5003	Frutas y Legumbres	0,54%			100%
217	6110003	5004	Pescados Fresco o Congelado	0,54%			100%
218	6110004	5007	Marisc. – Otros-Prod. Marinos (No pesc.)	0,54%			100%
219	6110005	5009	Pro. Agrop. Forest. Pesca y Min. No Clasif.	0,54%			100%
220	6120001	5000	Abastecedores y Matarifes	0,54%			100%
221	6120002	5002	Productos Lácteos - Fiambres	0,54%			100%
222	6120003	5005	Aceites Comestibles	0,54%			100%
223	6120004	5006	Prod. de Molineria – Harinas y Féculas	0,54%			100%
224	6120005	5008	Grasas Comestibles	0,54%			100%
225	6120009	5009	Productos de Panadería -Galletitas	0,54%			100%
226	6120010	5019	Comestibles No Clasificados	0,54%			100%
227	6120011	5030	Bebidas Espirituosas	1,16%			100%
228	6120012	5031	Vinos	1,16%			100%
229	6120013	5032	Bebidas Malteadas – No Alcohólicas	0,91%			100%
230	6120014	5034	Golosinas	1,16%			100%
231	6120101	5040	Tabacos y Cigarrillos	1,16%			100%
232	6120102	5041	Cigarrillos	1,16%			100%
233	6130001	5100	Hilados-Merc. (No Prendas de Vestir)	1,16%			100%
234	6130002	5101	Tapicerías	1,16%			100%
235	6130003	5102	Prendas de Vestir (No Calzados)	1,16%			100%
515	6130004	5103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	1,16%			100%
516	6130005	5110	Marroquinerías Prod. Cuero (No Calz.)	1,16%			100%
236	6130006	5111	Calzados	1,16%			100%
517	6130007	5112	Textiles-Cueros-Pieles No Clasificados	1,16%			100%
237	6140001	5120	Madera y Prod. de Madera (No Muebles)	1,16%			100%
238	6140002	5121	Muebles-Accesorios (No Metálicos)	1,16%			100%
239	6140003	5140	Papel – Productos de Papel y Cartón	1,16%			100%
240	6140004	5141	Artes Graficas	1,16%			100%
241	6150001	5200	Sustancias Químicas Industriales	1,16%			100%
242	6150002	5210	Materias Plásticas-Pintura-Lacas-etc.	1,16%			100%
243	6150003	5220	Droguería	1,16%			100%
244	6150004	5240	Productos de Caucho	1,16%			100%
245	6150005	5241	Prod. Químicos Derivados del Petróleo	1,16%			100%

246	6150006	5242	Insumos Hospitalarios	1,16%			100%
518	6150007	5243	Placas Radiográficas	1,16%			100%
247	6160001	5250	Art. de Bazar Loza Porcelana etc.	1,16%			100%
248	6160002	5251	Cristalerías y Vidrieras	1,16%			100%
249	6160003	5300	Materiales de Construcción	1,16%			100%
250	6160004	5330	Muebles y Accesorios Metálicos	1,16%			100%
251	6160005	5340	Art.Ferret.Cuchilleria-Herramientas	1,16%			100%
252	6160006	5430	Art. Artef. Electro. y/o Mec. Uso Doms.	1,16%			100%
253	6160007	5440	Equi.-Aparatos-Radios-TV y Comunicación	1,16%			100%
254	6160008	5441	Art. P/Hogar y Constr. No Clasificado	1,16%			100%
255	6170001	5310	Productos de Hierro y Acero	1,16%			100%
256	6170002	5320	Productos de metales No Ferrosos	1,16%			100%
257	6180001	5400	Motores-Maq.-Equip./Ind. (No Agrícolas)	1,16%			100%
258	6180002	5401	Maq. Agrícolas -Sus. Rep. Nuevos-Usado	1,16%			100%
259	6180003	5420	Maq. Oficina-Calculo y Contabilidad	1,16%			100%
260	6180004	5450	Equip. Prof. Cientif. de Medida y Control	1,16%			100%
261	6180005	5460	Aparatos Fotograf. e Instr. de Optica	1,16%			100%
262	6180006	5461	Vehic. Maquinarias y Aparatos No Clas.	1,16%			100%
263	6190001	5020	Alimentos para Animales-Forrajes	1,16%			100%
519	6190002	5130	Instrumentos Musicales-Discos-Etc.	1,16%			100%
264	6190003	5221	Perfumería	1,16%			100%
265	6190004	5230	Combustib. Líquidos-Sólidos y Gaseosos	1,16%			100%
520	6190005	5341	Armas-Pólvora-Explosivos-Etc.	1,16%			100%
266	6190006	5410	Repuestos y Acc. Para Automotores	1,16%			100%
267	6190007	5500	Joyas-Relojes- y Art. Conexos	1,16%			100%
268	6190008	5501	Artículos de Limpiezas	1,16%			100%
269	6190009	5502	Juguetes-Rodados Infantiles-Cotillón	1,16%			100%
270	6190010	5999	Otros Comer Mayoristas No clasif.	1,16%			100%
271	6190101	5050	Cereales-Oleaginosos-Otros Prod. Veg.	1,16%			100%

272	6190102	5060	Comercializ. Frutos del país Cta. Propia	1,16%			100%
273	6190103	5061	Acopiadores de Prod. Agropecuarios	1,16%			100%
274	6190201	6699	Venta de Billetes de Lotería	0,80%			100%
275	6190202	6700	Juegos de Azar Autorizados	0,80%			100%
276	6190203	6701	Carreras de Caballos y Agen. Hipicas	0,80%			100%
277	6190204	6702	Bingo y Tragamonedas	1,54%			100%
521	6190301	6703	Coop. o Sec. Esp. Inc. G y H Art. 7 ley 9667	1,16%			100%

COMERCIOS POR MENOR

280	6210001	6000	Carnicería	0,54%			100%
281	6210002	6001	Lecheria y Productos Lacteos	0,54%			100%
283	6210003	6002	Pescaderia	0,54%			100%
284	6210004	6003	Verduleria y Fruteria	0,54%			100%
285	6210005	6004	Panaderia	0,54%			100%
286	6210006	6005	Almacen de Comestibles - Despensa	0,54%			100%
287	6210007	6006	Rotiseria y Fiambreria	0,54%			100%
288	6210008	6007	Despacho de Pan	0,54%			100%
289	6210009	6008	Otros Prodructos de Panaderia	0,54%			100%
290	6210010	6009	Mercado y Mercadito	0,54%			100%
291	6210011	6011	Golosinas	0,80%			100%
293	6210013	6020	Supermercados	0,54%			100%
294	6210014	6013	Vinerias-Venta Bebidas Alcoholicas	1,16%			100%
295	6210015	6001	Aves y Huevos – Productos de Granja	0,54%			100%
296	6210016	6014	Articulos de Reposteria y Cotillon	0,80%			100%
297	6210019	6019	Autoservicio	0,54%			100%
298	6210020	6021	Alimentos y Bebidas No Clasificadas	0,54%			100%
299	6210021	6022	Carnicería/Granja con Elaboración	0,54%			100%
302	6210101	6010	Tabacos y Cigarrillos	0,80%			100%
522	6210102	6010	Cigarrillos	0,80%			100%
304	6220001	6100	Tienda- Merc.- Botonería-Prod. Textiles	0,80%			100%
305	6220002	6101	Prendas de Vestir-Boutique	0,80%			100%
306	6220003	6110	Marroquinería – Prod. Cuero – Carteras	0,80%			100%
307	6220004	6111	Zapatería y Zapatilleria	0,80%			100%

308	6220005	6112	Venta de Indumentaria No Clasificada	0,80%			100%
309	6220006	6113	Peleteria	0,80%			100%
311	6230001	6120	Mueblería	0,80%			100%
312	6230002	6999	Muebles – Útiles y Art. Usados	0,80%			100%
313	6230003	6200	Casa de Música-Instr. Musicales-Discos	0,80%			100%
314	6230004	6225	Art. Goma y Plásticos	0,80%			100%
315	6230005	6240	Bazar- Loza- Porc. – Vidrio- Juguetes – Etc.	0,80%			100%
316	6230006	6241	Art. P/Hogar No – Crist. – Antf - Cuadros	0,80%			100%
317	6230007	6250	Art. de Limpieza	0,80%			100%
318	6230008	6251	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%			100%
319	6230009	6242	Juguetería	0,80%			100%
321	6240001	6210	Papelería	0,80%			100%
322	6240002	6210	Venta de Libros	0,80%			100%
323	6240003	6410	Maq. P/ Oficinas-Cálculos y Contabilidad	0,80%			100%
324	6240004	6431	Diarios-Periódicos y Revistas	0,80%			100%
325	6240010	6210	Art. p/Oficina y Escolares No Clasif	0,80%			100%
328	6250002	6232	Perfumería	0,80%			100%
329	6250003	6232	Artículos de Tocador	0,80%			100%
330	6250004	6233	Venta de Pañales Descartables	0,80%			100%
331	6260001	6220	Ferreteria-Buloneria-Y Pinturería	0,80%			100%
332	6260002	6226	Cerrajería – Venta y Reparación	0,80%			100%
333	6270001	6320	Comercialización de Autos Nuevos	0,80%			100%
334	6270002	6321	Comercialización de Autos Usados	0,80%			100%
335	6270003	6322	Com. de Autos Usados p/ Concec. Oficiales	0,80%			100%
336	6270004	6411	Com. Motocicletas y Vehículos Similares	0,80%			100%
523	6270005	6412	Com. de Lanchas y Embarcaciones	0,80%			100%
337	6280001	6432	Ramos Generales	0,80%			100%
339	6290000	6012	Kiosco sin Personal	0,80%			100%
342	6290001	6012	Kiosco- Art. Varios (No Cigarrillos)	0,54%			100%
343	6290002	6030	Florería	0,80%			100%
344	6290003	6031	Sumillería y Forrajería	0,80%			100%
345	6290004	6102	Tapicería	0,80%			100%
346	6290005	6103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	0,80%			100%
347	6290006	6201	Santería	0,80%			100%
348	6290007	6205	Triciclos y Bicicletas	0,80%			100%

349	6290008	6221	Armas – Polv-Explos. Art. Caza y Pesca	0,80%			100%
350	6290009	6222	Art. Deporte – Camping – Playa Etc.	0,80%			100%
351	6290010	6223	Materiales de Construcción	0,80%			100%
352	6290011	6224	Implementos de Granja – Jardín	0,80%			100%
353	6290012	6231	Veterinaria- Venta de Abonos y Plaguicidas	0,80%			100%
354	6290013	6260	Cristalerías y Vidrierías	0,80%			100%
355	6290014	6300	Gas Envasado – Com. Líquidos y/o Solidos	0,80%			100%
356	6290015	6301	Lubricantes	0,80%			100%
357	6290016	6304	Carbonería y Otros Combustibles	0,80%			100%
358	6290017	6310	Neumáticos – Cubiertas y Cámaras	0,80%			100%
359	6290018	6311	Rptos – Acces. p/ Aut-Moto- y Similares	0,80%			100%
361	6290020	6401	Ap. Atef. Elec. Mec. Maq y Motor RPT Acc.	0,80%			100%
362	6290021	6421	Maq. Afric. Rptos. Acces. Nuevos – Usado	0,80%			100%
363	6290022	6420	Equip. Prof. Cientif., e Instr. Med. Y Cont.	0,80%			100%
364	6290023	6430	Óptica y Aparatos Fotográficos	0,80%			100%
365	6290024	6500	Joyería y Relojería	0,80%			100%
366	6290025	6611	Heladería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
367	6290026	6620	Bombones y Confituras	0,80%			100%
368	6290028	6433	Comercialización de Oro	0,80%	1,09%	1,29%	100%
369	6290029	6434	Comp – Vta Pasacassette-Radiograb – Etc.	0,80%			100%
370	6290030	6999	Comercio Minorista no Clasificado	0,80%			100%
371	6290031	6701	Repuestos y Accesorios Neumáticos	0,80%			100%
372	6290035	6031	Vivero Venta de Plantas	0,80%			100%
524	6290036	6702	Insumos para el agro	0,80%			100%
373	6290037	6435	Ortopedia	0,80%	1,54%		100%
375	6310001	6600	Restaurantes y Recreos	1,54%			100%
376	6310002	6601	Despachos de Bebidas	1,54%			100%
377	6310003	6602	Comidas al Paso – Buffet	1,54%			100%
378	6310004	6610	Bar Cafetería y Pizzería	1,54%			100%

379	6310005	6620	Confitería y Establ. Similar s/ Espectc.	1,54%			100%
380	6310006	6620	Salón de Te	1,54%			100%
382	6310010	6603	Establ. Expidan Bebida- Comida No Clasif.	1,54%			100%
383	6320001	6640	Hotel – Resid. – Hosp. Campamento – Etc	1,72%			100%
384	6320101	6650	Hotel – Alojamiento	7,70%			100%
536	7010010	7106	Serv. Inmb. P/Cta. Propia para Com. e Ind.	3,00%			100%

TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

386	7110001	9330	Taxis y Remises	0,80%	1,09%	1,29%	100%
387	7110002	9331	Transporte de Pasajero Intercomunal	1,00%	1,36%	1,61%	100%
388	7110003	9332	Transporte de carga	1,54%			100%
389	7110004	9333	Transporte Escolar	1,54%			100%
390	7110005	9330	Agencia de Remises	0,80%	1,09%	1,29%	100%
391	7110006	9335	Transporte Pasajero Comunal	0,80%	1,09%	1,29%	100%
392	7140001	6302	Lavado y Engrase	1,54%			100%
393	7140002	9045	Garage y Playa de Estacionamiento	1,54%			100%
525	7140003	9047	Hangar y guardería de lancha	1,54%			100%
394	7140005	9048	Taller de reparación naval	1,54%			100%
395	7140006	9049	Taller Reparac. Maq. Agric. –Avión. Etc.	1,54%			100%
396	7140007	9046	Serv. Relac. c/Transp. No Clasificado	1,54%			100%
397	7140008	9046	Remolque de automotores	1,54%			100%
398	7140009	9299	Gomería – Vulcanizado – Recapado- Etc.	1,54%			100%
399	7140010	9200	Taller Mecánico – Chapa Pintura- Etc.	1,54%			100%
400	7140101	9031	Agencia de Turismo	1,54%			100%
401	7140102	9031	Empresa de Turismo	1,54%			100%

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

402	7200001	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. Hasta 100M² Sup.	1,54%			100%
403	7200002	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. de 100 a 500M²	1,54%			100%
404	7200003	9045	Dep almac. Merc. Etc. de 500 a 1000M²	1,54%			100%
405	7200004	9045	Dep almac. Merc. Etc. Más de 1000M²	1,54%			100%

SERVICIOS

407	7300001	9101	Comunicaciones – Locut. – Serv. Internet	1,54%			100%
	7300002	9102	Servicio de Verificación e Inspección de los recursos asociados, comprendidos en el Articulo 6° de la Ley Nacional N° 27078 y sus Modificatorias	0,05%			100%
409	8210001	9112	Colegio-Escuela-Jardín de Infantes-Etc.	1,54%			100%
410	8210002	9113	Otros Estab. de Instrucción Pública	1,54%			100%
413	8210004	9030	Laboratorio Análisis Clínicos	1,54%			100%
414	8210005	9010	Clínica y Sanatorio	1,54%			100%
415	8210007	9050	Servicio de Urgencia Médica	1,54%			100%
413			Servicios Especiales de Atención a Personas con Problemas de Adicción	0,80%			100%
416	8240001	9099	Guardería para Niños	1,54%			100%
417	8210009	9099	Pensionado Geriátrico	1,72%			100%
418	8210010	9052	Obra Social Privada	1,54%			100%
419	8210011	9099	Servicio Sociales No Clasificados	1,54%			100%
420	8210012	8199	Otros Servicio Social Conexo	1,54%			100%
421	8310001	8111	Serv. de Elaboración de datos y tabul	1,54%			100%
422	8340001	8140	Alquiler-Arrendamiento Maq. y Equipos	1,54%			100%
526	8340002	8141	Alquiler Cámaras Frías	1,54%			100%
423	8340003	8142	Alquiler Equip. Prof. y Científicos	1,54%			100%
424	8340004	8143	Alquiler de Bienes Muebles	1,54%			100%

527	8390007	8151	Secado-Limpieza-Etc. de Cereales	1,54%			100%
425	8390008	8201	Contratista Rural	1,54%			100%
426	8390010	8199	Servicio No Clasificado en otra parte.	1,54%			100%
427	8390101	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			100%
428	8390102	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			100%
429	8410001	9100	Produc. de Películas Cinematográficas	1,54%			100%
430	8410002	9110	Exhibición Películas Cinematográficas	1,54%			100%
431	8410003	9111	Distrib. Alq. Películas Cinematográficas	1,54%			100%
432	8410004	9121	Emis. Radio-TV-Mus-Func-Esta.Retransm	1,54%			100%
433	8410006	9312	Gimnasio	1,54%			100%
434	8410007	9102	Alquiler-Venta Video-Cassettes	1,54%			100%
435	8490001	9400	Calesitas	1,54%			100%
528	8490002	9401	Circo	1,54%			100%
436	8490003	9403	Balneario-Pileta-Natatorio	1,54%			100%
437	8490004	9404	Pool- J. Elect. Etc. (Hasta 2)	1,54%			100%
438	8490005	9404	Pool-J. Elect. Etc. (+de 2 hasta 5)	1,54%			100%
439	8490006	9404	Pool- J. Elect. Etc. (más 5)	1,54%			100%
440	8490007	9405	Alq. Cancha P/Práctica de Deportes	1,54%			100%
441	8490008	9405	Alquiler Cancha de Tenis y de Paddle	1,54%			100%
442	8490010	9130	Servicios Esparcimiento No Clasificados	1,54%			100%
443	8490011	9406	Internet-Juegos en Red hasta 5 Maq.	1,54%			100%
444	8490012	9406	Internet-Juegos en Red más de 5 Maq.	1,54%			100%
445	8490101	6629	Confitería-Etc. Con espectáculos	3,85%			100%
446			Eliminado				
447			Eliminado				
448			Eliminado				
449	8510001	9210	Taller Calzado y Artf. de Cuero	1,54%			100%
450	8510002	9220	Taller Rep. Art. Elect. y Electrónicos	1,54%			100%
451	8510003	9299	Taller de Motocicletas y Vehículos	1,54%			100%
452	8510005	9221	Taller de Maq. de Escribir-Calc.-Etc.	1,54%			100%
453	8510006	9201	Taller Fundición y Herrería	1,54%			100%

454	8510007	9211	Taller de Mantenimiento	1,54%			100%
455	8510008	9231	Taller de Carpintería	1,54%			100%
456	8510009	9301	Taller de Tornería	1,54%			100%
457	8510010	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal No Clasif.	1,54%			100%
458	8510011	9211	Taller de Compost. Calzado S/Personal	1,54%			100%
459	8510012	9220	Taller Rep. Artef. Electric. S/Personal	1,54%			100%
460	8510013	9299	Taller de Motocicletas sin personal	1,54%			100%
461	8510014	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal no clasif.	1,54%			100%
462	8520001	9300	Tintorería Lavandería	1,54%			100%
463	8520002	9313	Establecimiento de limpieza	1,54%			100%
464	8520003	9314	Lavadero Automático	1,54%			100%
465	8530002	8107	Gestor Administrativo	1,54%			100%
466	8530003	8150	Fotocopia Copia de Plano	1,54%			100%
467	8530004	9407	Salón P/Alquilar P/Fiestas y Reuniones	1,54%			100%
468	8530006	9315	Pedicuro	1,54%			100%
469	8530007	9040	Servicio Fúnebre	1,54%			100%
470	8530008	9399	Talabartería	1,54%			100%
530	8530009	9399	Colchonero	1,54%			100%
471	8530010	9408	Artesano sin personal a cargo	1,54%			100%
472	8530011	9310	Peluquería	1,54%			100%
473	8530012	9311	Salón de Belleza	1,54%			100%
474	8530013	9320	Estudio Fotográfico	1,54%			100%
475	8580014	9340	Servicio de Caballeriza y Stud	1,54%			100%
476	8530015	9310	Peluquería S/Personal	1,54%			100%
477	8530016	9320	Fotógrafo	1,54%			100%
	8530017	9321	Alojamiento y cuidado de mascotas	1,54%			100%
478	8530020	9399	Servicio Personal No Clasificado	1,54%			100%
479	8530021	9409	Alquiler de Ropa	1,54%			100%
480	8530022	9410	Alquiler de Vajilla	1,54%			100%
481	8530101	8000	Remate-Administr. Inmobl.-Loteos-Etc.	1,54%			100%
482	8530102	9411	Comisiones Ramo Automotores	1,54%			100%
483	8530103	8109	Martillero-Corredor Público	1,54%			100%
484	8530104	9412	Actividad de Intermediación-Productores de Seguros	1,54%			100%
485	8530105	8000	Inmobiliaria Resolución 27/2011	8,00%			100%
487	9100101	7000	Bancos	3,00%			Mínimo Especial

488	9100102	7010	Institución financiera Autor. BCRA	3,00%			100,00%
489	9100103	7060	Agencia Financiera	3,00%			100,00%
490	9100104	7102	Prestamos-Dinero-Otras No Clasif.	2,10%			100,00%
491	9100201	7020	Soc. Ahorro y Préstamo P/la Vivienda	2,10%			100,00%
492	9100202	7021	Soc. Ahorro y Préstamo P/Automotor	2,10%			100,00%
531	9100203	7030	Cia. Emite o Coloque Títulos Sorteables	2,10%			100,00%
493	9100204	7103	Cia. de Capitalización y Ahorro	2,10%			100,00%
532	9100301	7040	Préstamos con garantía prendaria	2,10%			100,00%
494	9100302	7070	Prestamos C/ o sin garantía prendaria	2,10%			100,00%
533	9100303	7071	Descuento de Documentos de Terceros	2,10%			100,00%
495	9100501	7051	Servicio de Cobranzas parta terceros	1,54%			100,00%
496	9100502	7099	Otros Servicios Financieros	2,10%			100,00%
497	9100503	7080	Serv. Financ. Prest. P/tarjeta de Cred.	2,10%			100,00%
498	9100601	7050	Casa de Cambio	2,10%			100,00%
499	9200001	7100	Seguros	1,54%			100,00%
500	9300001	7104	Locación de inmuebles	1,54%			100,00%
501	9300002	7105	Locación de inmuebles Ord. 2289/92	0,80%			100,00%

1. Las empresas que presten Servicios de transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributaran con una alícuota del 1,00%, a los efectos de determinar la categoría se computará la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes, respecto de las empresas comunales.-
2. Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el Distrito, abonarán aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%.-
3. A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que presten servicios en forma permanente en un 25% como así también para la aplicación de los mínimos.

Disposiciones Especiales:

Facultase al Departamento a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50 % para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.-

Los contribuyentes que incorporen empleados, durante el presente periodo fiscal 2025, y esto implique un incremento en la alícuota aplicable, serán excepcionalmente exceptuados de dicha previsión, debiendo aplicar la alícuota que corresponda sin tener en cuenta el incremento del personal asignado.-

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO			
RANGO MIN	RANGO MAX	CATEGORIA	IMPORTE FIJO
$ 0.00	$ 787.500,00	0	$ 3.600,00
$ 787,501,00	$ 1.370.800,00	I	$ 7.200,00
$1.370,801,00	$ 2.020.800,00	II	$10.800,00
$2.020,801,00	$ 3.700.000,00	III	$16.200,00
$ 700.001,00	$ 5.600.000,00	IV	$19.800,00

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas etc. de publicidad que avancen la línea municipal del comercio, deberán pagar por cada uno de ellos lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Art. 11° de la presente Ordenanza Impositiva.

Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 97° bis de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias a los sujetos que presten el servicio comprendido en el Artículo 1° de la Ley N° 10.606 y modificatorias de la Provincia de Buenos Aires, los cuales podrán tributar en el régimen simplificado, en caso de corresponder.

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD
63201-01	Hotel-Residencial-Albergues por hora-Hospedajes
63201-02	Hotel Alojamiento
72000-01	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. hasta 100m² sup.
72000-02	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 100m² a 500m² sup-
72000-3	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 500m² a 1000m² sup.
72000-4	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 1000m².
84901-01	Confitería-con espectáculos
84901-05	Deancing – café – café concert- night club
91001-01	Bancos
91001-02	Instituciones Financieras autorizadas por B.C.R.A
91001-03	Agencias Financieras
91001-04	Prestamos en dinero, descuentos de doc. de terceros y demás operaciones efectuadas.
	Otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte

91002-01	Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda
91002-02	Sociedad de Ahorro y Prestamos para la compra de automotores.
91002-03	Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables
91002-04	Compañías de Capitalización y Ahorro
91003-01	Prestamos con garantías hipotecarias
91003-02	Prestamos con o sin garantías prendarias.
91003-03	Descuentos de documentos de terceros.
91004-01	Casas, Sociedades o personal que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanto cuenta propia o a comisión.
91005-01	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.-
91005-02	Otros Servicios Financieros.
91006-01	Casas de Cambio y Operaciones con Divisas (Excluidos los Bancos)-

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se ..... refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico previsto en el presente artículo, los porcentuales que para cada actividad se fijan.

El valor básico se fija en $ 15.000,00 en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático - mensual	$ 85.040,00
Por cada puesto de banco automático de atención - mensual	$ 26.945,00
Código Act. 487-9100101 – 7000 Bancos	$ 5.040.000,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	$ 4.050,00

CAPITULO QUINTO
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11°: Por cada metro cuadrado destinado a publicidad y/o ..... propaganda, según lo previsto en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y Modificatorias, se fija el importe de $ 700 (PESOS SETECIENTOS), salvo las excepciones enumeradas a continuación.-

	CONCEPTO	IMPORTE
1	a-Cartel compraventa de inmuebles hasta 20 unidades	$ 7.101,00
	b-Por cartel excedente	$ 392,00
2	Stand en la Vía Pública 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes b)por día	$ 36.450,00 $ 1.500,00
3	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	$ 6.480,00
4	Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por M² o fracción	$ 6.480,00

ARTICULO 12°: Cuando la publicidad o propaganda se realice:

a) En idioma extranjero, se refiere a bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma, los derechos fijados en el artículo anterior se incrementarán en un 100%.

No abonarán dicho recargo aquellas expresiones que no tengan equivalencia en nuestro idioma o se trate del nombre y apellido del contribuyente.

b) Referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans., los importes previstos en el artículo precedente se incrementarán en un 100%.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 13°: Por los servicios a que se refiere la parte especial, ... Título Sexto de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en $ 1.080,00 las tasas generales por actualización de expediente ante el Municipio por las primeras cinco fojas $ 36,00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan.

Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa

SECRETARIA DE GOBIERNO

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Por cada solicitud para instalación de surtidores	$ 383,00
2	Por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	$ 574,00
3	Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte	$ 193,00
4	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	$ 205,00
5	Por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	$ 77,00
6	Por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	$ 49,00
7	Cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/u	$ 230,00
8	Por cada permiso semestral de:	$ 77,00
	a) Mesas de billar c/una	$ 77,00
	b) Metegol o similares	$ 700,00
	c)juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	$ 299,00
9	Por cada permiso anual de calesita, por trimestre c/uno	$ 428,00
10	Por permiso para realizar carreras cuadreras o corridas de sortijas.	$ 193,00
11	Cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art. p/u	$ 29,00

SECRETARIA

12	Por cédula de notificación	$ 1.350,00
	a) Por libre deuda, faltas municipales por	$ 2.700,00
13	La solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	$ 1.080,00
14	Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales (Derogado)	
15	Por Digesto Municipal	$ 1.080,00

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

	CONCEPTO	IMPORTE
16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio dentro del Partido.	$ 12.150,00
16-a	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio fuera del Partido.	$ 17.550,00
16-b	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio dentro del Partido	$ 27.000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio fuera del Partido	$ 27.000,00

SECRETARIA DE CONTROL URBANO

	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	ARANCEL
17	Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	$ 9.717,00
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	$ 13.296,00
	A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	$ 19.944,00
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	$ 17.132,00
	A	16	Original	1 año	$ 8.182,00
	A y B	17	Original	1 año	$ 15.341,00
	A y B	18 a 64	Original y Renovación Particular	5 años	$ 21.478,00
	A y B	64 a 69	Original y Renovación Particular	3 años	$ 19.433,00
	A y B	70 en adelante	Original y Renovación Particular	1 año	$ 7.444,00
	Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	$ 17.387,00
	Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	$ 15.342,00
	A y B	16 a 19	Original Categoría F	1 año	$ 15.086,00

	A y B	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	$ 15.171,00
	A y B	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	$ 5.114,00
	D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	$ 7.415,00
	D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	$ 16.876,00
	D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	$ 15.086,00
	Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	$ 6.851,00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

	Concepto	Importe
19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados. Menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal.- No contemplados	$ 82.350,00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	$ 44.550,00
21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas	
	Helados – hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delivery de pizzería y casa de comidas	$ 33.750,00
22-a	Renovación anual matricula de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados-menudencias chacinados y fiambres-pescados-mariscos-batracios-moluscos, productos de caza- otros productos de origen animal.	$ 54.000,00
22-b	Renovación anual de matrícula de productos, lácteos y derivados, pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/pascualina y masa p/pizzas y alimentos listos p/consumo	$ 22.275,00
22-c	Renovación anual de matrícula de productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines / frutas, verduras y hortalizas / bebidas envasadas, helados –hielos / grasas y cebos / huevos en envases sanitarios / servicio de lunch y repostería / Delibery de pizzas y casa de comidas.	$ 16.875,00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	$ 43.740,00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	$ 2.835,00

23-b	Permiso por guarda con refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope de 25kg (Item 23ª).-	$ 500,00
23-c	Permiso por guarda sin Refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	$ 1.620,00
23-d	Permiso por guarda sin Refrigeración –seguridad alimenticia, por día por Kg excedente al tope de 25Kg (Ítem 23c)	$ 500,00
24	Por cada libro de actas	$ 2.025,00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	$ 4.860,00
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	$ 6.480,00
26	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonara	$ 44.550,00
27	Por habilitación de Remises, por vehículo por año	$ 4.860,00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	$ 6.480,00
29	Por Registro Atmosférico	$ 8.505,00
30	Por Registro Colectivos o Micros por Unidad (incluye minibús)	$10.340,00

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, de motocicleta y/o automotor	$ 4.500,00
32	Por derechos de transferencias o bajas motocicleta y/o automotor	$ 4.500,00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

33	Por certificación catastral de inmuebles	$ 11,00
34	Por Ordenanza de Zonificación preventiva	$ 57,00
35	Copias, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, referentes a zonificación	$ 1.350,00
36	Plano de Zonificación	$ 1.620,00
37	Por certificación de restricciones de dominio	
	a) Por ensanche de calles y ochavas	$ 39,00
38	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	$ 380.00
	a) Parcela de hasta 1000 m²	$27.540,00
	b) Parcelas de más de 1000m² hasta 10000m²	$31.590,00
	c) Parcelas de más de 1has y hasta 5has	$35.802,00
	d) Parcelas de más de 5has y hasta 10has	$61.425,00
	e) Parcelas de más de 10 has y hasta 20has	$64.584,00
	f) Parcelas de más de 20has y hasta 50has	$78.003,00
	g) Parcelas de más de 50has	$96.156,00
39	Por cada nuevo visado de certificado parcelario	$ 3.240,00
40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	$ 135,00
41	Por fotocopias de cedulas o planchetas cada una	$ 540,00
42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	$ 297,00
43	Por subdivisión de cuenta: de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional.	$ 1.728,00
	b) Parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	$ 2.025,00
44	Por certificado de numeración de edificios	$ 135,00

45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonaran	
	a) Por el primer tamaño oficio	$ 16,00
	b) Por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	$ 5,00
46	Por cada copia de plano excedente para desglosar	$ 1.965,00
47	Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	$ 39,00
48	Por cada testimonio	$ 39,00
49	Por solicitud de construcción de cloacas	$ 238,00
50	Carpeta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas	
	a) Obras de bienes del dominio privado	$ 130,00
	b) Obras de la vía pública	$ 237,00
51	Por c/solicitud de nivel de cloacas	$ 68,00
52	Por casos no contemplados expresamente	$ 68,00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	$ 6.804,00
53-a	Carpeta Reglamentaria de la Construcción	$ 7.560,00
55	Sellado único por visado de planos	$40.500,00
56	Por visado de plano de mensura	$14.850,00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	$ 5.670,00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por mt. Lineal y por conducto a) En veredas y/o calle de tierra b) Pavimentos y/o Asfalto	 $ 57,00 $ 103,00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de Inspección, según cómputo y presupuesto (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	$13.500,00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéreos por metro lineal	$ 331,00
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	$ 30,00
63	Por cada solicitud de demarcación de línea municipal	$ 1.618,00
64	Por cada certificado de deslinde y amojonamiento	$ 104,00
65	Por cada certificado de ubicación de predio	$ 58,00
66	Denuncias	$ 206,00
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	$ 9.828,00
67-a	Permiso de obra	DEROGADO
67-b	Por copia certificada de plano existente	$ 1.928,00
68	Por la consulta de cedulas catastrales y planos que integran manzanas	DEROGADO

69	a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo de: b) Servicio conexión domiciliaria: b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará Conexión Corta Conexión Larga b-2) Servicio de Agua Corriente Conexión Corta Conexión Larga	$ 4.843,80 $ 62.100,00 $ 81.000,00 $ 64.800,00 $ 70.200,00
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	DEROGADO
71	Por cada solicitud de corrimiento de poste o columna de acero sostén alumbrado público	DEROGADO
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nichos o sepulturas	$ 1.350,00
73	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	$ 1.755,00
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	$ 1.755,00
75	Por Aperturas de legajos, derechos de oficina y/o tramites iniciación de tramites	$ 6.480,00
76	Los valores indicados en los puntos 72 a 75, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos	

SECRETARIA DE ECONOMIA

	CONCEPTO	IMPORTE
77	Por despacho certificado de escribanía	$ 8.100,00
78	Ampliación de certificados	$ 1.350,00
79	Ampliación de certificados urgentes	$ 270,00
80	Por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas	$ 270,00
81	Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior	$ 216,00
82	Por cada duplicado de boleta de pago	$ 270,00
83	Certificado libre deudas habilitación tramite vía web	$ 9.450,00
84	Por inscripción y registro de proveedores por única vez	$13.500,00
85	Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recupero. En los casos de trámites de Transferencias de titularidad de comercio deberá tener abonada la Tasa de Seguridad e Higiene o Régimen Simplificado del pago hasta el mes inmediato anterior. En el caso de bajar comerciales deberá tener abonada dichas Tasas hasta el mes en curso, si se presenta luego del día 10 del mes	$ 4.050,00
	Ampliación de informe de deuda	$ 270,00
86	a)Por el cobro de los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonarán hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra	
	b)Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87	Conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes	
88	Otros tipos de certificaciones y/o informes	$ 1.080,00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

	CONCEPTO	IMPORTE
88-a	Certificado de aptitud ambiental de 1ª categoría	
	Hasta 50 mts² (afectados a la actividad productiva)	$ 90.045,00
	De 51 a 200mts² (afectados a la actividad productiva)	$147.420,00
	De 201 a 500mts² (afectados a la actividad productiva)	$294.840,00
	De 501 a 1000mts² (afectados a la actividad productiva)	$425.250,00
	Más de 1000mts² (afectados a la actividad productiva)	$556.875,00
88-b	Certificado de aptitud ambiental 2ª categoría	
	Hasta 50mts²	$200.000,00
	De 51 a 200mts²	$250.000,00
	De 201 a 500mts²	$368.550,00
	De 501 a 1000mts²	$558.090,00
	Más de 1000mts²	$737.100,00
88-c	Declaratoria de Impacto ambiental (Ley N° 11.723)	$147.420,00
88-d	Factibilidad de radicación y para habilitación	$ 40.500,00

ASESORIA LETRADA

	CONCEPTO	IMPORTE
90	Libre Deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito	$ 3.000,00
	b) Por libre deuda de infracciones Ord. 2046/91	$ 3.000,00
	c) Por libre deuda de infracciones de nomenclaturas	$ 3.000,00
91	Derechos de Oficina para asistencia al Curso de Educación Vial	5 UF (Unidades Fijas)
92	Gastos Causídicos	
	a) Estacionamiento Medido: la cantidad de pesos equivalentes a 2 UF (Unidad Fijas)	
	b) Infracciones de Transito b1) Residentes dentro del Partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF (Unidades Fijas) b2) Residentes fuera del Partido: la cantidad de pesos equivalentes a 10 UF (Unidades Fijas)	
	c) Infracciones a la Ordenanza Municipal N° 2046/91 c1) Residentes Dentro del Partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF (Unidades Fijas) c2) Residentes fuera del Partido: la cantidad de pesos equivalentes a 3 módulos	

ARTICULO 13° BIS: Los contribuyentes alcanzados por las ..... disposiciones del Artículo 111° Bis de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias deberán abonar el monto que surja de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada según Art. 9° de la presente norma por el monto neto gravado, el cual será retenido por la tesorería municipal al momento del pago de cada factura.

El importe mensual determinado no podrá ser inferior al valor minio mensual que la Ordenanza Impositiva establezca para el desarrollo de la actividad en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente.-

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 14°: La liquidación de los derechos se efectuará en ..... base a la Unidad de Referencia según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2024.-

Zonificación y Escala según Anexo

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M²/CUBIERTO
A	$900.000,00	0,50%	$4.500,00	0,30%	$ 2.700,00
B	$900.000,00	0,28%	$2.520,00	0,17%	$ 1.530,00
C	$900.000,00	0,10%	$ 900,00	0,08%	$ 720,00

A PARTIR DE 6 UNIDADES					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M² S/CUBIERTO
	$900.000,00	0,60%	$5.400,00	0,40%	$3.600,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M² S/CUBIERTO
A	$900.000,00	0,80%	$7.200,00	0,50%	$4.500,00
B	$900.000,00	0,35%	$3.150,00	0,20%	$1.800,00
C	$900.000,00	0,17%	$1.530,00	0,10%	$ 900,00

SALUD					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M² S/CUBIERTO
A	$900.000,00	0,80%	$7.200,00	0,50%	$4.500,00
B	$900.000,00	0,40%	$3.600,00	0,28%	$2.520,00
C	$900.000,00	0,20%	$1.800,00	0,16%	$1.440,00

INDUSTRIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M² S/CUBIERTO
A	$900.000,00	0,40%	$3.600,00	0,20%	$1.800,00
B	$900.000,00	0,16%	$1.440,00	0,10%	$ 900,00
C	$900.000,00	0,08%	$ 720,00	0,06%	$ 540,00

ESPECTACULOS-EDUCACIÓN-CULTO-ARQUITECTURA-FUNERARIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M² S/CUBIERTO
A	$900.000,00	0,70%	$6.300,00	0,60%	$5.400,00
B	$900.000,00	0,28%	$2.520,00	0,16%	$1.440,00
C	$900.000,00	0,16%	$1.440,00	0,08%	$ 720,00

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO
A	$900.000,00	0,10%	$ 900,00
B	$900.000,00	0,05%	$ 450,00
C	$900.000,00	0,035%	$ 315,00

	M² CUBIERTO	ALICUOTA	M²
DEMOLICIONES	$ 900.000,00	0.16%	$1.400,00
SELLADO POR FACTIBILIDAD APROBADA	$ 900.000,00	0.16%	$1.440,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO *Descubiertas *Semicubiertas	 $ 900.000,00 $ 900.000,00	 0,06% 0,16%	 $ 540,00 $1.440,00
COCHERAS	$ 900.000,00	0,20%	$1.800,00
CANCHAS DESCUBIERTAS • Cesped • Piso	 $ 900.000,00 $ 900.000,00	 0.02% 0.04%	 $ 180,00 $ 360,00
MODIFICACIONES INTERNAS	$ 900.000,00 (A)	0,045%	$ 405,00
CARTELES	Cómputo y presupuesto de Colegio	10,00%	

ANEXO

CATEGORIZACION SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA "A": BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES.

CATEGORIA "B":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-C	TODAS
IV-E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV-J	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93

IV-K	1-2-3ª-3b-4-4ª-4b-5-6-7-8-9-10-11-12ª-12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48ª-48b-50-51-52b-70-77-84
IV-L	13-14-15-16b-16c-17ª-17b-18ª-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63
IV-M	III-V-18-19ª-19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108ª-108b-110-111-112-113-114-115-116-117ª-117b-118-119-120-121-122-123-124-125ª-125b-126-127-128-129-131-132-133ª-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139ª-139b-140-141-142.-
IV-N	12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121.-
IV-0	1-2a—3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90.-
IV-Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a
IV-R	9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16C-16D-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a.-
IV-S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84.-
IV-T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142.-
IV-U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38.-
VI-C	VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211.

VI - D	65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-169-177-178.-
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	**MANZANAS/FRACCIONES**
VI - H	II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115.-
VI-O	152-153-172-173
VI-R	41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142.-

CATEGORIA "C":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS
IV-E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109.-
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17.-
IV-N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122.-

IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79.-
IV-P	TODAS
IV-Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110.-
IV-R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130
IV-S	1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135.-
IV-T	II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b.-
IV-U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155.-
IV-V	TODAS
IV-W	TODAS
V-D	TODAS
V-E	TODAS
V-F	TODAS
V-J	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
V-K	TODAS
V-L	TODAS
V-M	TODAS
V-N	TODAS
V-O	TODAS
V-P	TODAS
V-Q	TODAS
V-R	TODAS
VI-A	TODAS
VI-B	TODAS

VI-C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313
VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b.-
VI - E	TODAS
VI - F	TODAS
VI - G	TODAS
VI - H	III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117.-
VI-O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200.-

VI - R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43—44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-96-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187.-
VI-U	TODAS
VI-V	TODAS
VI-W	TODAS
VII-A	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VII-B	TODAS
VII-C	TODAS
VII-D	TODAS
VII-E	TODAS
VII-F	TODAS
VII-G	TODAS
VII-H	TODAS
VII-I	TODAS
VII-J	TODAS

a) DERECHO ESPECIAL POR EMPADRONAMIENTO E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANICAS, GUARDAS MEZANIZADAS DE VEHICULOS Y RAMPAS MOVILES EN EDIFICIOS

De acuerdo a lo determinado por el Artículo 121° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores, Montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se fijan los siguientes tributos anuales:

Derecho de Empadronamiento	Importe
Ascensor hasta 3 paradas	$ 21.168,00
Ascensor hasta 10 paradas	$ 44.226,00
Ascensor de más de 10 paradas	$ 58.968,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	$ 21.168,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	$ 39.312,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	$ 49.140,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	$ 31.752,00
Monta autos hidráulico	$ 98.280,00

INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES

Por cada Inspección Anual

de hasta 3 paradas	$ 34.398,00
De hasta 10 paradas	$ 49.140,00
más de 10 paradas	$ 78.624,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	$ 26.460,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	$ 37.800,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	$ 49.140,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	$ 30.240,00
Monta autos hidráulico	$ 60.480,00

ARTICULO 15°: La Construcción de viviendas de tipo económico de ..... hasta 2 (DOS) dormitorios encuadrados dentro de la categoría "d" de las normas provinciales sobre revalúo inmobiliario que tengan por objeto constituir la vivienda propia, única y de ocupación permanente del beneficiario y, que no supere los 70m² de superficie cubierta, no estarán gravadas con los derechos de construcción; a tal efecto se deberá prestar una declaración jurada que acredite cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.-

ARTICULO 16°: Se perderán los beneficios indicados en el artículo ..... anterior, en el caso de aplicación del proyecto original que conforme un cambio de categoría o supere los metros señalados debiéndose abonar los derechos eximidos en su oportunidad al valor vigente en el momento de aprobación de los nuevos planos.-

ARTICULO 17°: ESTABLEZCASE los siguientes derechos fijos para los ..... fines que se detallan a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna para agua en domicilio particular por m³	$ 136,00
2	Piletas de Natación para Club por m³	$ 3.780,00
3	Piletas de Natación para casas particulares por m³	$ 3.780,00
4	Pileta de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	$ 4.536,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m³	$ 756,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	$ 259,00
7	Cambio de techo por m²	$ 756,00
8	Sótano de avance sobre línea Municipal por m²	$12.096,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no acrediten el pago de Derechos de Construcción por m²	DEROGADO
10	La validez de la aprobación de planos de obra será de 2 años siempre que tuviere principio de ejecución, aunque se efectúe la transmisión de domino	
11	En las modificaciones de proyecto se reconocerá al 30% de la superficie liquidada.	
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por m² y por piso.	$15.120,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m² y por piso	$ 5.292,00
14	Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la línea Municipal por m²	$ 9.072,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	

	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y operador, ubicadas En Espacios Públicos En Espacios Privados	 $ 621.000,00 $ 456.000,00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado, ubicadas en Espacios Públicos en Espacios Privados	 $ 2.065,500,00 $ 2.686.500,00
	b2) Sobre terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para todos estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en Espacios Públicos en Espacios Privados	 $ 1.080.000,00 $ 1.350.000,00
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en Espacios Públicos en Espacios Privados	$ 1.080.000,00 $ 1.350.000,00

ARTICULO 18°: En concepto de derecho de obra sanitaria domiciliaria se ..... percibirá el 2% y por inspección el 4% ambos sobre el valor de las instalaciones determinado por la Comuna, según el valor actual del mercado.-

ARTICULO 19°: Para efectuar perforaciones de agua con fines ..... industriales, comerciales o de esparcimiento, dentro de la zona servida, los particulares, empresas y/o entidades privadas, deberán solicitar la respectiva autorización, cumpliendo los requisitos técnicos y legales que se exigieren, debiendo en el caso de ser autorizados, abonar el 3% por inspección de obra sobre el presupuesto aprobado.-

ARTICULO 20°: Inciso 1: cuando se solicite la instalación de aguas ..... corrientes con fuentes propias en zonas a urbanizar se abonará:
Fuera del radio servido y en las obras de ampliación de cañerías financiadas por vecinos o consorcios solicitantes. Las obras se ejecutarán en conformidad con las disposiciones de la Ordenanza General I 165/73, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes en cada materia. Abonaran los solicitantes el 1% del presupuesto de la obra.
Inciso 2: Cuando se solicita la instalación de alumbrado público o gas natural por consorcios vecinales, quedará a cargo de los mismos el costo de la obra. Estas obras se ajustarán a las disposiciones de la ordenanza general 165/73 sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes de cada materia.
Abonarán los solicitantes el 1% del presupuesto de la obra.
Inciso 3: Cuando se solicita la instalación de contenedores de quipos de telecomunicaciones estructuras soporte de antenas y/o accesorios complementarios los solicitantes deberán abonar, el cuatro por ciento (4%) del presupuesto total de la obra aprobada por el municipio.-

ARTICULO 21°: En los casos de fracciones de tierras cuyos propietarios ..... soliciten extensión de cañerías, estos abonarán además del costo de las mismas y la tasa que correspondan por retribución de servicios, el importe resultante de dividir el costo de las fuentes de producción, a la fecha de solicitud de extensión prevista en este artículo, por el índice 2000: por cada lote o fracción de hasta 500m² de superficie. Se excluye de la presente disposición las pequeñas prolongaciones de cañerías en zonas urbanizadas y fracción con viviendas de los solicitantes.
Se entiende como fuente de producción la construcción de pozo profundo, la provisión de tipo electro bomba, accesorio, casillas de mampostería para albergues de la unidad y la construcción necesaria para el libramiento de la fuerza motriz requerida.
El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar anualmente el costo de las fuentes de producción.-

ARTICULO 22°: La Municipalidad percibirá para visación de planos de ..... obra de infraestructura (pavimento, redes de alumbrado público y/o media y/o baja tensión) el 1%; por inspección el 2%, ambos sobre el valor del presupuesto aprobado y/o elaborado de oficio por la dirección de obras públicas.

CAPITULO OCTAVO

TASA POR INSEPCCIÓN Y OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 23°: Fíjanse los siguientes derechos:

1	Ferias Francas	
	Por changos de hasta 3 (Tres) metros de largo por día y por puesto	$2.250,00
	Por changos de hasta 6 (Seis) metros de largo.	$2.700,00
	Por changos de hasta 9 (Nueve) metros de largo	$3.000,00
	Por changos de hasta 12 (Doce) metros de largo	$3.000,00
	Espacios ocupados de 2.50m de ancho hasta 2,00m lineales por día y por puesto	$4.500,00
2	Por los Kioscos ubicados en:	
	Zona 1 A Centro	$ 3.755,00
	Zona 2 A Urbana	$ 3.240,00
	Zona 3 A Suburbana	$ 1.998,00
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad.	
	Por mes y por unidad	$ 6.480,00
4	Marquesinas o toldo de metal, lona u otro material por m²	$ 1.215,00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	$ 7.500,00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	$ 2.250,00
7	(DEROGADO)	
8	Por cada vitrina saliente de la línea municipal del frente de cualquier edificio	$ 648,00

9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200% b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas para prestación de servicios por mes, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	$1.188,00 $1.188,00
10	Puesto de venta de flores por trimestre	$6.500,00
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso	$ 2.160,00
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre	$ 5.958,00
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	$3.510,00
14	Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente por metro cuadrado o fracción	$ 945,00
15	Por la Inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o fracción por mes	$ 2,00
15-a	Por el uso de cañería instalada por el municipio, destinada a la utilización de fibra óptica, pagaran por cada metro lineal o fracción	$ 29,00
15-b	Cuando se trate del uso del espacio de superficie y/o subterráneo para el tendido de cañerías centrales y redes de alta presión y de distribución de gas, se aplicará la siguiente alícuota sobre los importes percibidos, deducido todo tipo de gravamen que lo integre, efectuada en el mes inmediato anterior a 1 del vencimiento de pago, por los servicios prestados a los usuarios del Partido de Berazategui.	Alícuota 8%
16	Por cada 20m³ o fracción, por año	$ 29,00
17	Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía púbica por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonará por cada poste o sostén utilizado. Por año	$22.680,00
19	Estacionamiento medido Primera hora	$ 180,00
19-a	Estacionamiento medido Segunda hora (cada hora)	$ 270,00
20	Estacionamiento medido a partir de la Tercera hora y en adelante, hasta el cierre (20Hs) (cada hora)	$ 360,00
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$ 10.530,00
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$ 86.670,00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$ 12.150,00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$105.300,00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$ 14.580,00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$ 112.590,00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$17.820,00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	$121.500,00
	Por espacio ocupado de 1,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	$ 6.480,00
22	Puesto de Venta de Flores por año	$ 22.000,00
23	Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal (pochoclos y golosinas afines) por trimestre	$ 7.290,00

CAPITULO NOVENO

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y MINERALES

ARTICULO 24°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza ..... Fiscal los siguientes valores:

Concepto		Importe
a	Materiales para la elaboración de cal, cada 10m³.	$ 1,90
b	Materiales para la elaboración de cemento, cada 10m³.	$ 1,90
c	Arcillas, granito, pedregullo, arena cada 10m³.	$ 1,90
d	Conchillas, cascajos, granza, calcáreo que no salgan del partido c/10m³.	$ 1,90
e	Conchillas, cascajos, granza y calcáreo que salgan del partido c/10m³.	$ 1,90
f	Ídem, industrializado c/10m³.	
	El lavado no se considera industrialización a los fines de más efectiva percepción de contribución de acuerdo a las conclusiones técnicas, se cobrará.	$ 1,90
	Equiparación material para la elaboración de cemento. Cada 10m³.	$ 1,90
	Equiparación material para la elaboración de cal hidráulica, c/10m³.	
g	Humus, tierra, tosca, suelo seleccionado, cada 10m³.	$ 1,90

CAPITULO DECIMO

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 25°: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la ..... Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, fijase los siguientes importes:

Concepto		Importe
1	Parque de diversiones, quermeses y actividades similares, por trimestre o fracción	$ 778,00
2	Espectáculos deportivos el 10% sobre el punto de las entradas vendidas	
	a) Mínimo por función en festivales boxísticos b) Mínimo por exhibiciones	$ 389,00 $ 778,00
	c) Mínimo por carreras de automóviles	$ 778,00
3	Bailes, festivales, y todo otro tipo de espectáculos artísticos, 15% sobre el monto bruto de las entradas vendidas, mínimo por función.-	
	a) cuando lo organicen Entidades de Bien Público registradas en esta Comuna.	$ 471,00
	b) Organizado por particulares, incluso Entidades de Bien Público	$ 1.036,00
4	Peñas Folclóricas, en bares, restaurantes, parrillas y comercios similares	
	a) Cuando no se cobre entrada	$ 76,00
	b) Cobrando entrada, 10% sobre el monto recaudado, mínimo por función	$ 155,00
	c) No cobrando entrada y existiendo un derecho al espectáculo con consumición mínima abonaran un derecho por función de:	$ 195,00

5	Jineteadas, domas y similares, el 10% sobre el total de lo recaudado por espectáculo mínimo	$ 233,00

ARTICULO 26°: Los bailes de carnaval abonarán un 100% de recargos ..... sobre el mínimo por función.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO

ARTICULO 27°: De acuerdo con el título pertinente de Ordenanza Fiscal ..... N° 4967 y modificatorias, se establecen los siguientes derechos anuales, correspondientes a los vehículos cuyos modelos se detallan a continuación:

PATENTES DE RODADOS

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y OTONETAS

	hasta	De 101 a	De 151 a	De 301 a	De 501 a	Más de	Triciclos
AÑO	100 C.C.	150 C.C.	300 C.C.	500 C.C	750 C.C.	750 C.C.	
2000	$ 795	$ 1.579	$ 2.048	$ 2.683	$ 4.592	$ 7.378	$ 1.028
2001	$ 8902	$ 1.768	$ 2.294	$3.005	$5.143	$8.264	$1.151
2002	$ 997	$ 1.981	$ 2.569	$3.365	$5.760	$9.255	$1.289
2003	$ 1.117	$ 2.218	$ 2.878	$3.769	$6.452	$10.366	$1.444
2004	$ 1.251	$ 2.485	$ 3.223	$4.221	$7.093	$11.610	$1.617
2005	$ 1.401	$ 2.783	$ 3.610	$4.728	$8.093	$13.003	$1.811
2006	$ 1.569	$ 3.117	$ 4.043	$5.295	$9.064	$14.564	$2.029
2007	$ 1.758	$ 3.491	$ 4.528	$5.931	$10.152	$16.311	$2.272
2008	$ 1.969	$ 3.910	$ 5.072	$6.643	$11.370	$18.269	$2.545
2009	$ 2.204	$ 4.378	$ 5.678	$7.439	$12.734	$20.460	$2.849
2010	$ 2.468	$ 4.903	$ 6.360	$8.331	$14.263	$22.916	$3.191
2011	$ 2.764	$ 5.492	$ 7.123	$9.331	$15.974	$25.666	$3.574
2012	$ 3.096	$ 6.151	$ 7.978	$10.451	$17.891	$28.746	$4.003
2013	$ 3.468	$ 6.899	$ 8.935	$11.705	$20.035	$32.195	$4.483
2014	$ 3.884	$ 7.716	$ 10.007	$13.113	$22.440	$36.058	$5.021
2015	$ 4.350	$ 8.641	$ 11.208	$14.687	$25.132	$40.385	$5.624
2016	$ 4.872	$ 9.678	$ 12.553	$16.449	$28.148	$45.232	$6.299
2017	$ 5.456	$ 10.840	$ 14.059	$18.423	$31.526	$50.659	$7.054
2018	$ 6.111	$ 12.141	$ 15.746	$20.634	$35.309	$56.739	$7.901
2019	$ 6.844	$ 13.598	$ 17.636	$23.110	$39.546	$63.547	$8.849
2020	$ 7.666	$ 15.229	$ 19.752	$25.883	$44.292	$71.173	$9.911
2021	$ 8.586	$ 17.057	$ 22.123	$28.989	$49.607	$79.714	$11.100
2022	$ 9.616	$ 19.104	$ 24.777	$32.468	$55.560	$89.279	$12.432
2023	$ 13.461	$ 26.744	$34.689	$45.451	$77.781	$124.989	$17.403
2024	$ 20.191	$ 40.117	$ 52.034	$68.175	$116.672	$187.485	$26.114
2025	$ 36.343	$ 72.210	$ 93.662	$122.715	$210.010	$337.474	$47.006

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el último inmediato siguiente.-

Los motovehículos eléctricos serán liquidados según su valuación aplicando la Alícuota del 2,305%

b) AUTOMOTORES

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fíjense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la Ley Impositiva vigente de la Provincia de Buenos Aires.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28°: Para los conceptos que se indican a continuación se ..... adoptarán únicamente los valores que se detallan:

Ganado Bovino y Equino

	Concepto	Importe
	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	$2.970,00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	$2.970,00
	b.1) Certificado	$2.970,00
	b.2) Guías	$2.970,00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	$2.970,00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	$2.970,00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guías	$2.970,00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	$2.970,00
	Guías	$2.970,00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	$2.970,00
	e.1) Certificado	$2.970,00
	e.2) Guías	$2.970,00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	$2.970,00
	f.1) A productor del mismo Partido:	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	f.2) A productor de otro Partido:	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guías	$2.970,00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	$2.970,00
	Mercados:	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guías	$2.970,00
	f.4) A frigorífico o matadero local	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos: guías	$2.970,00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	$2.970,00
	h.1) A nombre del propio productor	$2.970,00
	h.2) A nombre de otros	$2.970,00

i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	$2.970,00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	$2.970,00
k)	Permiso de marca	$2.970,00
	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	$2.970,00
m)	Guía de cuero	$2.970,00
n)	Certificado de cuero	$2.970,00

Ganado Ovino y Caprino

	Concepto	Importe
	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor de otro Partido	
	Certificado	$2.970,00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	$2.970,00
	b.1) Certificado	$2.970,00
	b.2) Guía	$2.970,00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	$2.970,00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	$2.970,00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero otra jurisdicción	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	$2.970,00
	e.1) Certificado	$2.970,00
	e.2) Guía	$2.970,00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	$2.970,00
	f.1) A productor del mismo Partido	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	f.2) A productor de otro Partido	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	$2.970,00
	Y otros mercados:	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guías	$2.970,00
	f.4) A frigorífico o matadero local	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía	$2.970,00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	$2.970,00
	h.1) A nombre del propio productor	$2.970,00
	h.2) A nombre de otros	$2.970,00
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	$2.970,00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Pdo.	$2.970,00
k)	Permiso de señalada	$2.970,00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	$2.970,00
m)	Guía de cuero	$2.970,00
n)	Certificado	$2.970,00

Ganado Porcino

	Concepto	Importe
a)	Venta particular de producto a productor del mismo Partido certificado	$2.970,00
b)	Venta particular de productor a producto de otro Partido	$2.970,00
	b.1) Certificado	$2.970,00
	b.2) Guía	$2.970,00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	$2.970,00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	$2.970,00
	c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	$2.970,00
	e.1) Certificado	$2.970,00
	e.2) Guía	$2.970,00
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	$2.970,00
	f.1) A productor del mismo Partido	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	f.2) A productor de otro Partido	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
	Guía	$2.970,00
	f.4) A frigorífico o matadero local	$2.970,00
	Certificado	$2.970,00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guía	$2.970,00
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia	$2.970,00
	h.1) A nombre del propio productor	$2.970,00
	h.2) A nombre de otros	$2.970,00
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Pdo.	$2.970,00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	$2.970,00
k)	Permiso de señalada	$2.970,00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	$2.970,00
m)	Guía de cuero	$2.970,00
n)	Certificado de cuero	$2.970,00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
	Concepto (En Pesos)		
	a) Inscripción de boletos de marcas y señales	$ 5.400,00	
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	$ 1.620,00	
	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	$ 1.890,00	
	d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	$ 1.890,00	
	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	$ 5.400,00	

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	Formularios o certificados de guías o permisos	$1.350,00
	Duplicados de certificados de guías	$1.890,00

CAPITULO DECIMO TERCERO
TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTICULO 29°: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado ..... de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonará la siguiente tasa:

Por hectáreas o fracción	$ 999,00
Mínimo	$ 14.553,00

CAPITULO DECIMO CUARTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la ..... tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de nichos 1ª y 4ª fila, por 5 años	$33.210,00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	$37.044,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	$8.577,00
Arrendamiento de Adultos 2ª y 3ª fila por 5 años	$43.157,00
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	$48.217,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	$27.361,00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	$31.034,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	$38.052,00
Primera renovación 2ª y 3ª fila, por 5 años	$42.053,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	$24.282,00
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	$26.771,00

Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	$37.033,00
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	$31.531,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 1° y 4° fila espacio por 5 años	$49.799,00
Panteón de Vidrio 2° y 3° fila espacio por 5 años	$60.691,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 2° y 3° fila espacio por 5 años	$60.691,00
Primera renovación Panteón de Vidrio 2° y 3° fila espacio por 5 años	$60.669,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de ..... acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, ésta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Concepto	Importe
Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1ª periodo de 5 años	$384.817,00
2° periodo de 5 años	$500.265,00
3° periodo de 5 años	$650.340,00
4° periodo de 5 años	$975.510,00
5° periodo de 5 años	$1.099.073,00
6° periodo de 5 años	$1.428.791,00
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1° periodo de 5 años	$285.496,00
2° periodo de 5 años	$556.713,00
3° periodo de 5 años	$723.726,00
4° periodo de 5 años	$940.842,00
5° periodo de 5 años	$1.223.095,00
6° periodo de 5 años	$1.590.022,00

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

Concepto	Importe
a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	$ 9.558,00
Primera renovación por 5 años	$21.470,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor en un 50% en forma acumulada	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	$14.288,00
c) Espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	$ 7.452,00
Primera renovación por 5 años	$10.269,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por cinco años	$ 3.575,00
e) Precio de lapida:	
Párvulo	$ 6.750,00
Adulto	$15.120,00
f) Placa identificadora – tierra adulto	$11.880,00
g) Placa identificadora – tierra párvulo	$ 5.400,00
h) Placa identificadora – nicho/bóveda adulto	$14.150,00
i) Placa identificadora – nicho de restos/párvulos	$ 9.990,00

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por cadáver inhumado en tierra	$ 2.209,00
b) Por cadáver tumulado en nicho	$ 5.400,00
c) Por cadáver tumulado en bóveda	$ 9.450,00
d) Depósito de cenizas en osario común	$ 6.124,00
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	$ 6.124,00
f) Por cadáver inhumado en tierra párvulo	$ 875,00
g) Por cadáver tumulado en nicho párvulo	$ 2.722,00
h) Por Tumulación en panteones de vidrio	$ 6.010,00
i) Derecho de exhumación en panteones de vidrio	$9.132,00

1) Por otros conceptos

CONCEPTO	IMPORTE
a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) Ataúd grande	$ 5.346,00
a.2) Chico o urna	$ 3.633,00
b)Cremaciones – incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	$52.448,00
Cremaciones- incineraciones de fallecidos párvulos (hasta 7 años de vida)	$32.238,00
Cremaciones- incineraciones de fetos o bebes (hasta 72hs)	$20.363,00
Cremaciones de restos óseos (tierra)	$35.283,00
Todas las Cremaciones tendrán un recargo de un 80% cuando se trate de fallecidos foráneos.	
c)Depósito: en cámara fría por día	$12.830,00

Depósito: sin cámara por día	$ 6.480,00
d)Multas por incumplimiento de cocherías, después de las 48 hs. De ingreso del fallecido, y no cumplimiento los papeles se dispondrán los siguientes montos: Entre 5 y 10 días	$ 6.480,00
Entre 11 y 15 días	$12.960,00
Entre 16 y 20 días	$19.440,00
Más de 20 días	$18.630,00

2) Mantenimiento:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Tierra por periodo de 5 años arrendado adulto	$17.820,00
b) Tierra por periodo de 5 años arrendado párvulo	$ 8.910,00
c) Nicho por periodo de 5 años arrendado	$17.820,00
d) Nicho por periodo de 5 años arrendado párvulo	$11.664,00
e) Mantenimiento de Bóveda por año, por catre	$ 8.910,00
f) Mantenimiento de Bóveda chica por 5 años	$142.560,00
g) Mantenimiento de Bóveda grande por 5 años	$291.600,00
h) Mantenimiento de tierra, por 5 años	$ 11.664,00

3) Casos especiales:
Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres

4) Urnas

CONCEPTO	IMPORTE
a) Urna de restos	$17.550,00
b) Urna de cenizas	$10.260,00

ARTICULO 34°: Los fetos:
Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcional de espacio	$4.450,00
b) Chapa identificatoria	$5.400,00
c) Lapida	$6.750,00
d) Título	$ 675,00

ARTICULO 35°: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres: Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio:

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos de Cocherías	$94.770,00
Restos de cadáveres ingresados de otros Distritos	$67.713,00

CAPITULO DECIMO QUINTO

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título ..... Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de Juegos y Aparatos:

	CONCEPTO	IMPORTE
a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
	Cada aparato y por mes pagadero	
	Trimestralmente	$7.290,00
b)	Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonarán mensualmente	
	Hasta 100 maquinas	$13.500,00
	Por cada máquina excedente	$ 135,00

CAPITULO DECIMO SEXTO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 37°: Fijanse los siguientes derechos:

	CONCEPTO	IMPORTE
a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonarán un derecho de	$13.770,00
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	$16.200,00
c)	Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por año	$ 4.050,00
d)	Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	$3.240,00
e)	Habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	$17.820,00
f)	Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	$17.820,00

g)	Por inscripción en el Registro Único de Empresas Prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte, y Gestión de Tierra, Escombro, y residuos de Poda y Jardinería Anual	$40.500,00

ARTICULO 38°: Por servicios, permisos y construcciones varias:

	CONCEPTO	IMPORTE
a)	Verificación,, tara y carga máxima de vehículo de carga	
	1) Hasta 2000 Kg. de peso bruto	$ 2,95
	2) Cada 1000 Kg. De mas	$ 62,01
b)	Patentes para perros	$ 24,16

ARTICULO 39°:

CONCEPTO		IMPORTE
a)	Por reparación de afirmado, destruido y aperturas en la vía pública	13 (TRECE) jornales básicos por m²
b)	Por reparación de cordón	5 (CINCO) jornales básicos por metro lineal
c)	Por desplazamiento de postes sostén de alumbrado público	$ 116,19
d)	Por desplazamiento de columnas de acero de alumbrado público.	$ 289,42
e)	Por colocación de postes y/o columnas en la vía pública cada uno	$ 729,00
f)	Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	$ 873,00
g)	Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	$ 209,00
h)	Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	$ 536,40
i)	Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	$ 68,40
j)	Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	$ 1.067,00
k)	Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente.	$ 873,00

ARTICULO 40°:

A. Por ejecución de alumbrado público en una cuadra de extensión, con relación de materiales, mano de obra y equipos a cargo de la municipalidad, el costo del trabajo será prorrateado por la municipalidad, según lo establecido por la Ordenanza General 165/73 y/o la Ley 10.100, entre los vecinos frentistas y ascender a 6 (SEIS) jornales básicos más el precio de los materiales por cada luminaria.-

B. Por ejecución de alumbrado público en una cuadra de extensión con prestación de mano de obra y equipo a cargo de la Comuna. El costo será prorrateado por la municipalidad según lo establecido en la Ordenanza 165/73 y/o la Ley 10.100, entre los vecinos frentistas, y ascenderá a 5 (CINCO) jornales. Trabajos que se refieren a los ítems a) y b) responden instalaciones de postes de eucaliptus creosotados con brazo de hierro galvanizado.

C. Por cambio de sistema de iluminación con fines de ahorro energético. Cuando el trabajo sea realizado por la municipalidad con prestación de materiales, mano de obra y equipos propios, se abonará 3 (TRES) jornales básicos más el costo de los materiales por luminaria. El costo resultante será prorrateado entre los frentistas por la municipalidad y según lo establecido en la Ordenanza General.-

ARTICULO 41°:

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, infra o extra perimetral de los mismos	$20.000,00
1- Por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	$12.000,00
2- Por cada muestra y análisis fisico- Químico	$12.000,00
3- Por cada toma de muestra y análisis de agua por uso recreacional	$12.000,00

ARTICULO 42°:

	CONCEPTO	IMPORTE
1)	La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día	$ 180,00
2)	Por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10Km	$ 630,00
	Pasando un radio superior a 10km	$ 990,00
3)	Por estadía de vacunos, yeguarizos etc. por día y por animal	$ 540,00

ARTICULO 43°: Por estadía de vehículos retenidos por vehículo y ..... por día.

CONCEPTO		IMPORTE
a)	Motocicletas y motonetas	$ 270,00
b)	Automóviles	$ 540,00
c)	Camiones y micro	$ 900,00
d)	Por usos de grúas, por infracciones	$ 1.800,00
e)	Estadía de Volquetes y/o Contenedores	$ 1.440,00
f)	Traslado de Volquetes y/o Contenedores	$ 2.700,00

Por alquiler de máquinas viales

CONCEPTO		IMPORTE
1-	Motoniveladoras: por hora (sin combustible ni lubricantes)	$ 308,00
2-	Cargador frontal: por hora (sin combustible ni lubricantes)	$ 308,00
3-	Pata de cabra: por hora (sin combustible ni lubricantes)	$ 215,00
4-	Tanques regadores de arrastre p/hora	$ 93,00
5-	Zanqueadoras por hora	$ 284,00
6-	Camiones volcadores por hora (sin combustible ni lubricantes)	$ 41,00
7-	Alquiler del camión hidroelevador por hora s/combustible ni lubricantes)	$ 308,00
8-	Por uso de ambulancia	
	a) En radio menor de 10 (DIEZ) Km.	$ 75,00
	b) En radio mayor de 10 (DIEZ) km. y menor de 50 (CINCUENTA)	$ 152,00

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 44°: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente ..... de la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes tasas bimestrales:

Inciso 1: Aguas Corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m² superficie de afectación (Art. 168)	$ 30,37	$ 35,01
b)	Mínimo lote baldío (Art. 168)	$ 10.159,00	$ 11.005,00
c)	Unidad Imponible (Art. 169)	$ 10.159,00	$ 11.005.00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m³ (Art. 172)	$ 4.759,00	$9.315,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m³ (Art. 172)	$ 9.531,00	$ 18.621,00
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 170)	$ 20.673,00	$ 40.435,00
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 171)	$ 20.673,00	$ 40.435,00

Inciso 2: Desagües Cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	C/10m² superficie de afectación (Art.170)	$ 19,22	$ 30,37
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	$ 7.627,00	$ 8.161,00
c)	Unidad Imponible (Art. 172)	$ 7.627,00	$ 8.161,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m³ Art, 175)	$ 4.759,00	$ 8.037,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m³ Art. 175)	$ 9.531,00	$ 16.065,00
f)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	$ 14.290,00	$ 24.091,00
g)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	$ 14.290,00	$ 24.091,00

Inciso 3°:

		Urbano/Suburbano	Barrio Cerrado
a)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	$ 25,33	$ 65,00
b)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 173)	$ 81,00	$ 146,00
c)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 173)	$ 81,00	$ 146,00
d)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 173)	$ 81,00	$ 146,00
e)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	$ 194,00	$ 218,00
f)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 173)	$ 29,00	$ 65,00
g)	Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 173)	$ 29,00	$ 65,00
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 170)	$ 29,00	$ 65,00
I	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 171)	$ 29,00	$ 65,00

Inciso 4°: DEROGADO

Inciso 5°: Medidores de Agua

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonará por m³ p/h de capacidad instalada y por mes		
	a) Industrial		
	Por m³/hora de capacidad instalada de cada bomba:	$ 20,27	$ 25,33
	Mínimo: por m³/hora y por mes	$ 7.708,00	$ 9.121,00
	b) Comercial	-	
	c) Natatorios:	-	
	Por m³/hora de capacidad instalada de cada bomba:	$ 20,27	$ 25,33
	Mínimo: por m³/hora y por mes	$ 7.708,00	$ 9.121,00
2-	Cuando posea medidor instalado abonarán por m³ extraído:	-	
	a) Industrias, comercios o natatorios	$ 9,09	$ 12,15
	b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	$ 34.895,00	$ 41.846,00

ARTICULO 45°: Los propietarios ubicados en las zonas:

Calle 8 desde las vías del FFCC. Hasta calle 139; calle 139 (ambos frentes) desde calle 8 hasta calle 21; calle 21 (ambos frentes), desde calle 139 hasta calle 144; calle 143 desde calle 21 hasta calle 17; calle 17; desde 143 hasta calle 145; calle 145 desde calle 17 hasta Avenida 14; Avenida 14 desde calle 145 hasta vías del FFCC.; vías del FFCC. (Calle Lisandro de la Torre Oeste) desde Avenida 14 hasta calle 8, calle 5 desde vías del FFCC. (calle Lisandro de la Torre Este) hasta Av. Mitre; Av. Mitre (ambos frentes) desde calle 5 hasta calle 11; calle 11 (ambos frentes) desde calle 11 hasta Av. 14; Av. 14 (ambos frentes) desde calle 155 hasta calle 157; calle 157 desde Av. 14 hasta calle 15; calle 15 desde 157 hasta calle 16 hasta Av. 21; Av. 21 (ambos frentes) desde Av. Mitre hasta vías del FFCC.; vías del FFCC. (Lisandro de la Torre Este) desde Av. 21 hasta calle 5; serán afectados por este adicional los inmuebles baldíos frentistas a la Av. 14 desde la calle 139 hasta la Av. Valentín Vergara; pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Más de 3 (TRES) baldíos y hasta 9 (NUEVE) terrenos baldíos un.	30%
b)	Más de 10 (DIEZ) terrenos baldíos un	50%

CAPITULO DECIMO OCTAVO

TASA POPR HABILITACION O CONTRASTE DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, INSTALACIOENS ELECTRICA

ARTICULO 46°: El derecho de habilitación de generadores de vapor ..... y motores en general, a vapor, eléctricos, de combustión interna, instalaciones mecánicas, tanques industriales, aéreos o subterráneos, hornos en general, abonaran las siguientes tasas: motores en general, grupos electrógenos, generadores, transformadores y/o soldadoras eléctricas por establecimiento:

a) por cada estructura soporte de antenas de telecomunicación y/o similares, comprendidos en el inciso b) del Artículo 6° de la Ley N°27078 y modificatorias:

Motores en general hasta 5hp.	$1.166,00
Por cada Hp. excedente	$166,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	$1.397,00
Por cada Kva. Excedente	$ 97,00

b) tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m³	$ 939,00
Excedente por m³ o fracción	$ 24,00

c) hornos y cocinas

Hornos industriales	
Hasta 2m³ de volumen interior	$1.166,00
Excedente por m³ o fracción	$ 142,00
Hornos comerciales	
Hasta 1m³ de volumen interior	$ 583,00
Excedente por m³ o fracción	$ 73,00
Cocinas comerciales (por unidad)	$ 300,00

d) gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.:

Hasta 1,3 de volumen	$ 447,00
Excedente por m³ o fracción	$ 142,00

e)

Generadores de vapor hasta 5m²	$ 1.166,00
Excedente por m²	$ 142,00

ARTICULO 47°: Se excluye de la tasa de este Capítulo, los motores ..... y generadores que se utilicen exclusivamente para uso particular (máquinas de coser, bombas de elevación de agua, heladeras familiares, calderas para calefacción, etc.) y hornos de panaderías..

ARTICULO 48°: Todos los generadores de vapor y motores en ..... general (a vapor, eléctricos, de combustión interna, etc.) instalaciones mecánicas, tanques industriales aéreos o subterráneos, hornos en general abonaran anualmente, inclusive el año de habilitación, la tasa por contraste inspección que se indica:
a)

Hasta 5hp	$ 592,00
Excedente por hp	$ 73,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	$697,00
Por cada Kva. Excedente	$ 85,00

b) Hornos en general y cocinas

Hornos industriales	
Hasta 2m³ de volumen interior	$ 774,00
Excedente por m³ o fracción	$ 166,00
Hornos comerciales	
Hasta 1m³ de volumen interior	$ 369,00
Excedente por m³ o fracción	$ 49,00
Cocinas comerciales (por unidad)	$ 202,00

c) Tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m³	$ 470,00
Excedente por m³ o fracción	$ 12,00

d) Gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.:

Hasta 1 m³ de volumen	$ 235,00
Excedente por m³ o fracción	$ 40,00

Esta tasa se abonará, sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a)

e) Generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m².

Hasta 5m²	$ 664,00
Excedente por m²	$ 57,00

f) generadores o transformadores

Soldadoras eléctricas de hasta 20 KVA y generadores y/o transformadores	$ 580,00
Por cada KVA excedente	$ 70,00

Esta tasa se abonará sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a)

g) Generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m².

Hasta 5m²	$ 871,00
Excedente por m²	$ 41,00

CAPITULO DECIMO NOVENO

TASA POR INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 49°: Por la inspección anual de pesas y medidas se ..... abonarán por cada prestación de servicios los gravámenes fijados en el presente capítulo

ARTICULO 50°: Balanzas (con juegos de pesas)

1- mostrador tipo brazos iguales, desiguales automáticos y plataformas hasta 20 kg.	$ 425,00
2- mayor de 20kg	$ 610,00
3 – plataforma mayor de 500kg	$ 2.268,00

ARTICULO 51°: Basculas (con juego de pesas)

1- hasta 1000kg de peso c/ una	$ 1.926,00
2- mayor de 1000kg de peso c/ una	$ 2.977,00
3- bascula para pesar vehículos	$ 3.898,00

ARTICULO 52°: Balanzas de joyerías

1- hasta 100gr.	$ 355,00
2- mayor de 100gr. hasta 500gr.	$ 439,00
3- mayor de 500gr.	$ 496,00

ARTICULO 53°: Medidas de capacidad

1- medidas metálicas de hasta 5lts.	$ 177,00
2- medidas metálicas de 5 hasta 50 lts.	$ 319,00
3- otras medidas, hasta 100lts.	$ 567,00
4- otras medidas, de 100 a 1000lts	$ 921,00

ARTICULO 54°: Medidas de longitud

1- rígidas, metal, madera, plegadizo, metal u otro material hasta doble metro c/ una	$ 85,00
2- cintas metálicas y otro material de más de ½dm. c/una	$ 128,00

ARTICULO 55°: Surtidores de combustibles

1- surtidores de naftas o gasoil, por cada uno	$ 525,00
2- otros combustibles, portátiles o fijos por cada uno	$ 213,00
3- surtidores de gnc por cada uno	$ 496,00

ARTICULO 56°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente ..... Capítulo cuando el instrumento no pudiere ser transportado al lugar habilitado, para su verificación y contraste, se abonará el servicio a domicilio de: $ 3.800,00

CAPITULO VIGESIMO
TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS
HABILITACION

ARTICULO 57°: Por la Habilitación de estructuras para soporte de ..... antenas de telecomunicación y/o similares, comprendidos en el Inciso b) del artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador:

Espacios Públicos $409.500,00
Espacios Privados $546.000,00

b) por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado:

Espacios Públicos: $1.501.500,00
Espacios Privados: $1.911.000,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos: $750.750,00
Espacios Privados: $955.500,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente

Espacios Públicos: $286.650,00
Espacios Privados: $368.550,00

ARTICULO 58: El pago de los derechos establecidos en este ..... capítulo, se abonará por cada producto

Por inscripción de productos alimenticios	$1.112,00
Por análisis bacteriológico de cada producto elaborado finalizado	$ 481,00

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALES

ARTICULO 59°: Los inmuebles que reúnan las condiciones definidas ..... en el Artículo 197° de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias abonaran los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación

Obras Estructurales según tipo:

1.1	AGUAS	% 20
1.2	CLOACAS	% 25
1.3	VIALES	% 20
1.4	PLUVIALES	% 15
1.5	ENERGIA ELECTRICA	% 15
1.6	ALUMBRADO PUBLICO	% 15
1.7	OTROS	% 10

ARTICULO 60°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de ..... manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre las alícuotas determinadas en el artículo precedente, conforme a las características particulares que revistan las obras estructurales mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes y previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

Las alícuotas serán acumuladas en caso de que concurra más de un ítem de los enumerados en el articulo anterior.-

ARTICULO 61°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de ..... apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

CAPITULO VIGESIMO TERCEDRO

TASA PROGRESIVA AL BALDIO ART. 84° a 88° DEL DL.8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

ARTICULO 62°: El importe referido a la Tasa Progresiva al Baldío y ..... para los inmuebles declarados de Parcelamiento y/o construcción obligatoria no podrá superar el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, conforme el Artículo 86° del Decreto-Ley 8912/77, modificado por la Ley 14.449. Los inmuebles comprendidos en el Art. 204 de la Ordenanza Fiscal abonarán la Tasa Alumbrado, Barrido y Limpieza más los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación:

1)	Primer Año	30%
2)	Segundo Año	35%
3)	Tercer Año	40%
4)	Cuarto Año	45%
5)	Quinto Año	50%
6)	Años subsiguientes	55%

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

CONTRIBCION DE MEJORAS POR ACCIONES URBANISTICAS

ARTICULO 63°: Se establece que el porcentaje de participación ..... municipal correspondiente a la renta diferencial urbana será del 30% (TREINTA POR CIENTO) del mayor valor real generado por los hechos enunciados en el Artículo 207° y para los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 208° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 64°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de ..... manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre la alícuota determinadas en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el Art. 80 y 82 del Decreto ley 8912/77, y a los objetivos de desarrollo urbano que defina al conjunto de áreas prioritarias para la aplicación diferenciada de la alícuota, mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes.-

ARTICULO 65°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de ..... apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el titulo de deuda respectivo.-

CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO

TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 66°: Por la fiscalización, supervisión, control técnico-..... administrativo y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios previstos en el inciso b) del Artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias, abonarán en forma fija por mes:

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonarán

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	$ 68.798,00
Espacios Privados	$160.523,00

Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	$ 68.798,00
Espacios Privados	$ 160.523,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos	$ 68.798,00
Espacios Privados	$ 160.523,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	$ 34.395,00
Espacios Privados	$ 77.765,00

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	$103.067,00
Espacios Privados	$240.787,00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas
b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	$103.067,00
Espacios Privados	$204.787,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	$ 103.067,00
Espacios Privados	$ 240.787,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	$ 55.042,00
Espacios Privados	$ 128.415,00

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

TASA DE MANTENIMIENTO POR USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTCULO 67°: Se fija la siguiente alícuota para la Tasa de ..... mantenimiento por el Uso de la Red Vial Municipal:

a) Combustible Líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el 2% del precio libre de impuestos por cada libro o fracción expendido.

I. Diesel Oil, Gas Oil grado 2 (Común) y otros combustibles líquidos de características similares.

II. Mafta grado 3 (Ultra) Gas Oil grado 3 (Ultra) y otros combustibles líquidos de características similares.-

III. Gas Natural Comprimido (GNC) por cada metro cubico o fracción expendida.

CAPITULO VIGESIMO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 68°: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las ..... tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) de los valores vigentes al 31-03-2025. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025.-

ARTICULO 69°: Fíjanse los valores correspondientes a las ..... sanciones previstas en el Artículo 29° Inciso e), 1° párrafo de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, según infracción y tipo de contribuyente:

a-Falta de comunicación a la autoridad de aplicación y/o falta de constitución/modificación del domicilio fiscal:
1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas $ 8.100,00
2- Resto de Sujetos/responsables $24.300,00

b- Falta de comunicación a la autoridad de aplicación de alta, modificación y/o cese como contribuyente de la obligación tributaria y/o alta, modificación y/o cese de actividades:

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas $20.250,00

2- Resto de Sujetos/responsables $60.750,00

c- deberes formales no contemplados en incisos a) y b)

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas $12.150,00
2- Resto de Sujetos/responsables $24.300,00

d- Falta de Declaración Jurada mensual

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas $2.460,00
2- Resto de Sujetos/responsables $8.100,00

3- Agentes de retención, percepción y/o recaudación, responsable sustitutos: $ 15.000,00

e- Resistencia pasiva a la Fiscalización

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas: $ 50.000,00
2- Resoto de Sujetos, excepto Agentes comprendidos en el punto d inciso 3 $ 100.000,00
3- Agentes de retención, percepción y/o recaudación, responsables sustitutos $ 120.000,00

ARTICULO 70°: La presente norma tendrá vigencia para el periodo ..... fiscal 2025.-

CPDE. EXPTE. Nº 4011-10960-MB-2024//**6617-HCD-2024.-**

ARTICULO 2°: La presente norma tendrá vigencia a partir del primero de enero del ..... año 2025.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General ..... y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/12/2024

f.